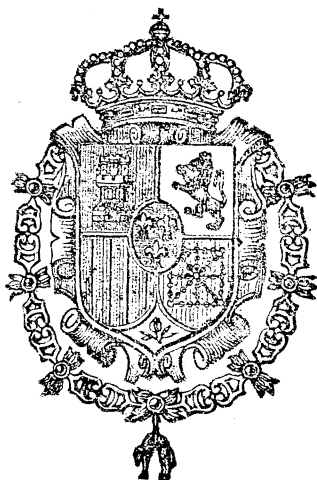


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los anuncios y inserciones para la GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las seis de la tarde, todos los días excepto los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID: Por un mes, Ptas. 4
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS: Por tres meses, 12
 BALEARES Y CANARIAS: Por tres meses, 12
 CUBA: Por tres meses, 12
 EXTRANJERO: Por tres meses, 16
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCILLERÍA.

Con motivo de la venida de SS. MM. los Reyes de Portugal, S. M. el Rey, nuestro Señor, ha tenido á bien dar por terminado desde hoy el luto de Corte que venía observándose por el fallecimiento de S. A. R. el Sermo. Sr. Infante de España D. Carlos Luis de Borbón, Duque reinante que fué de Parma.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente de indulto instruido con motivo de la pena de muerte impuesta á Sebastián Espinosa y Calvo y Vicente Santurde y Gutiérrez en la sentencia de la Sala de justicia del Tribunal Supremo, en que se declara no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la dictada por la Audiencia de Burgos en la causa seguida contra los citados individuos por el delito de robo con homicidio:

Considerando que los reos observaron buena conducta antes de delinquir y durante la sustanciación de la causa, dando pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Sebastián Espinosa y Calvo y Vicente Santurde y Gutiérrez de la pena de muerte á que fueron condenados en la causa y por el delito referidos, conmutándola en la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Visto el expediente instruido con motivo de la solicitud presentada por Manuel Sánchez pidiendo se indulte á su hijo Doroteo Sánchez Yuste de la pena de un año, ocho meses y 21 días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Valencia en la causa seguida por el delito de disparo de arma de fuego:

Considerando que el reo al ejecutar el hecho penado no causó daño alguno; que ha observado buena conducta antes de delinquir y durante el tiempo que lleva sufriendo la condena, dando pruebas de verdadero arrepentimiento, y que ha extinguido ya las cuatro quintas partes de la pena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora; de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Doroteo Sánchez Yuste del resto de la pena de un año, ocho meses y 21 días de prisión co-

rrreccional á que fué condenado en la causa y por el delito de que se deja hecha referencia.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS.

En consideración á lo solicitado por el Mariscal de Campo D. José Rosell y del Piquer,

Vengo en disponer que pase á la sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, con arreglo al artículo 2.º de la ley de 14 del actual.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

En consideración á lo solicitado por el Brigadier Don Gorgonio Castrillón y Calvo,

Vengo en disponer que pase á la sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, con arreglo al artículo 2.º de la ley de 14 del actual.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

En consideración á lo solicitado por el Brigadier Don Antonio Llotge y Llotge,

Vengo en disponer que pase á la sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, con arreglo al artículo 2.º de la ley de 14 del actual.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

En consideración á lo solicitado por el Brigadier Don Angel Navascués é Ibarra,

Vengo en disponer que pase á la sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, con arreglo al artículo 2.º de la ley de 14 del actual.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

En consideración á lo solicitado por el Brigadier Don Pedro Eguía y Lemonauria,

Vengo en disponer que pase á la sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, con arreglo al artículo 2.º de la ley de 14 del actual.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que el Brigadier D. Félix Fernández Cavada y Espadero pase á la sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 del actual.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 3 de Marzo último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Joaquín González Fiori, en nombre de D. Juan Mendizábal y Hurtado y de D. Siro y D. Eleuterio Burgos, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 4 de Mayo de 1882, que confirmando un acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, declaró nula la redención de un censo correspondiente á la capellanía fundada por D. Antonio Maldonado en el extinguido convento de capuchinos de la ciudad de Toledo.

Resulta:

Que á nombre de D. Eugenio Corcuera se instruyó expediente en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado sobre nulidad de la redención de un censo de 375 rs. 20 mrs. de rédito anuo hecha en 22 de Setiembre de 1836, que correspondiendo á la capellanía de D. Antonio Maldonado resultaba impuesto sobre fincas de la propiedad de D. Joaquín Pérez González y D. Juan Antonio Braojos, puesto que el censo y los bienes afectos á la capellanía en virtud de sentencia del Juez de primera instancia de Toledo de 15 de Setiembre de 1833 habian sido adjudicados libremente á D. Juan Mendivil, el cual vendió sus derechos á D. Eugenio Corcuera:

Que la Dirección en 23 de Julio de 1880 accedió á lo solicitado, y declaró la nulidad de la redención:

Que D. Juan Mendizábal, á nombre de su esposa Doña María Pérez González, causa-habiente que decía ser de Don Joaquín Pérez González, se alzó para ante el Ministerio de Hacienda contra el anterior acuerdo del centro directivo, y previo informe de la Dirección general de lo Contencioso, recayó la Real orden de 4 de Mayo de 1882, al principio extractada, por la cual se desestimó la alzada y se confirmó el acuerdo reclamado, teniéndose para ello principalmente en cuenta que adjudicados libremente los bienes y derechos de la capellanía, el Estado no tenía derecho á exceptuar la redención, tanto más, cuanto que ésta se efectuó con posterioridad á la liberación de los bienes:

Que notificada la anterior Real orden á los interesados en 28 de Junio de 1882, el Licenciado D. Joaquín González Fiori, en la representación ya dicha, interpuso en 2 de Setiembre de igual año escrito de demanda contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada, y que en su lugar se declarara válida y legal la redención del censo:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque comparadas las fechas de la notificación de la Real orden y la de la presentación del recurso, aparecían transcurridos más de los dos meses que al efecto fija la base 13 de la ley de 31 de Diciembre de 1881:

Vista la base 13 de la ley de 31 de Diciembre de 1881,

según la cual en los asuntos del Ministerio de Hacienda el término para intentarse la vía contenciosa será para los particulares el de dos meses si el interesado tiene su domicilio legal en la Península ó islas Baleares; de tres si le tiene en las islas Canarias; de cuatro si le tiene en las islas de Cuba y Puerto-Rico, y de seis si le tiene en las Islas Filipinas; términos que no podrán ser variados sino por otra ley:

Considerando:

1.º Que según se ha declarado con repetición en casos análogos, los plazos para recurrir con demanda por la vía contenciosa son por su naturaleza fatales é improrrogables:

2.º Que justificado en debida forma que el Alcalde de Magán notificó la Real orden á los interesados en 23 de Junio de 1882, la demanda presentada en 2 de Setiembre de igual año resulta interpuesta cuando ya había transcurrido el plazo legal al efecto señalado;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1883.

JUSTO PELAYO CUESTA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

Relación de las condecoraciones cuya concesión ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III.

Comendador ordinario.

D. Rafael de León Troyano.

Caballeros.

D. Antonio Pérez Valdivieso.
D. Manuel Lardias é Ipiens.
D. Ramón Mata Izquierdo.
D. Ramón García Carantoña.
D. Manuel Pereiro y Caeiro.
D. Feliciano Ximénez de Zenarbe y Bicc.
D. Juan de Dios Nogueira y Pavia.
D. Isidro Llovet y Muntadas.
D. Jerónimo Fernández Alonso.
D. Luis Pérez de Guzmán y Nieulant.
D. Andrés González Rubiera.
D. Benjamin Delgado.
D. Enrique Ferrer.
D. Antonio Los Arcos y Miranda.
D. Jesús López y Alcázar.
D. Manuel Gil y Sánchez.
D. Julián López Aragonés.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Grandes Cruces.

Excmo. Sr. D. Juan Vernaci.
Excmo. Sr. D. Ramón Fernández y Lafta, Obispo de Jaca.
Excmo. Sr. D. Juan Lorén.
Excmo. Sr. D. Manuel de Zulueta, Conde de Torre Díaz.
Excmo. Sr. D. Antonio Martín Murga.
Excmo. Sr. D. Ceferino Avevilla.
Excmo. Sr. D. Gonzalo de Aguilera y Gamboa, Conde de Casa Sola.
Excmo. Sr. D. Nicolás Borrel y Guzmán, Marqués de Margena.
Excmo. Sr. D. José Maluquel y Tirrel.
Excmo. Sr. D. Juan de Casuso y Lezama.
Excmo. Sr. D. José María Alonso Colmenares.
Excmo. Sr. D. Ricardo Medina Vitores.
Excmo. Sr. D. José de la Torre Villanueva.
Excmo. Sr. D. Francisco de Hazas Abascal.
Excmo. Sr. D. Casimiro Egaña y Orquendo, Conde de Egaña.
Excmo. Sr. D. Mateo Vaca, Marqués de Fuente Santa.

Comendadores de número.

D. Cayetano Benítez y Parodi.
D. José Gasso Martí.
D. José María Bolívar.
D. Celestino González Azofra.
D. José María Domínguez.
D. Tomás Bohigas.
D. Juan Vive y Salvá.

D. Antonio Dieffbruno de Montoya.
D. Antonio de Bárcenas y Cortés.
D. Jaime Banús.
D. Pedro Cabello y Madurga.

Comendadores ordinarios.

D. Tomás Martínez Gráu.
D. Jacinto Alvarez Corradas.
D. Francisco Fernández Mallén.
D. Juan Antonio Puicercus.
D. José de la Plana.
D. Joaquín Elizaga Tananges.
D. Matías Martín Romero.
D. Felipe Comabella y Guimet.
D. Enrique Gadia Villardebó.
D. Federico Tormo de Rebelo.
D. Salvador Mas.
D. Cástor Rodríguez Varela.
D. Droserio Wiltz.
D. Mariano Bertoluci.
D. Francisco de Paula Redoreda.
D. José Trujillo y Monagas.
D. Luis Soto y Hernández.
D. Joaquín Reig y Bigne.
D. Blas Martínez.
D. Francisco Alea.
D. Carlos Morell y Gómez.
D. Tomás Priego.
D. Teodoro Torres Juliá.
D. Angel Pérez de Utrilla.
D. Gabriel Fuster y Fuster.
D. Salvador Martín Jiménez.
D. Indalecio Martínez de Bedoya y Aramburo.
D. Bernardo Carvajal y Trelles.
D. Manuel Abella.

Caballeros.

D. Antonio Suárez Coronas.
D. Bartolomé Barris y Gorgot.
D. Daniel Rubio.
D. Vicente Carag.
D. Plácido Maquigad.
D. Indalecio Iglesias Barrios.
D. Cristóbal Almirall.
D. Mariano Benavides.
D. Tomás Trigueros.
D. Juan Herreros y Castro.
D. José Cos y Puig.

Relación de las condecoraciones cuya concesión ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III.

Encomienda de número, núm. 23.

D. Federico Santalo y Sáenz.

Caballeros.

D. Federico Martínez y Viercio.
D. Guillermo Leal.
D. José Millán Astray.
D. Cristóbal de la Torre Hernández.
D. Teodoro Torres y Juliá.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Grandes Cruces.

Sr. D. Francisco Ramírez de Carmona.
Sr. D. Benigno de Salazar y Mac-Mahón.

Comendadores de número.

D. Luis Heredia y Livermore.
D. Rogelio Vallador y Ron.
D. Pedro Serra.
D. Enrique Angel Insua.
D. Joaquín Sánchez Gómez.
D. Félix María Galera.

Comendadores ordinarios.

D. Juan Montero.
D. Manuel Ceballos Ruiz.
D. Adalberto Ruiz Gil.
D. José Jiménez Vergara.
D. Joaquín Díaz de Isla.
D. José Rodríguez España.
D. Alfonso Doblas y Espejo.
D. Manuel Balmisa y Bermude.
D. Antonio Nuño de la Rosa.
D. Carlos Pineda.
D. Baltasar Reigosa y Gamallo.
D. Cipriano Muñoz, Conde de la Viñaza.
D. José Díaz Torralba.
D. José Julio Martín.
D. Daniel Freixa.
D. Antonio Montañés.
D. Isidro Martínez Casañ.

D. Vicente Manuel Puga.
D. Joaquín Manjón.
D. Salvador Abad y Linares.
D. Tomás Soler y Mas.

Caballeros.

D. Domingo Narag.
D. Vicente Nieto Imaz.
D. José Julio Sergio.
D. Antonio Rubio Ferrandis.
D. Bernardo Díaz Granda.
D. Andrés García y Ruiz.
D. Eugenio Agacino y Martínez.
Doctor Carali.
D. Manuel Nieto.
D. Mariano Sorribas.
D. Pedro Gomar.
D. Pablo Guarro y Baguer.
D. Francisco Echevarría y Ologorta.
D. Rufino Cantero Sánchez.
D. José Alcina y Codina.
D. Ramón Mendaro Salvador.
D. Celestino Herrera Olmo.
D. Joaquín Rodríguez Garcés.
D. Eduardo Schop y Echendía.
D. Emilio Fernández Martínez.
D. Antonio Ladislao Escudero Leal.
D. Juan Víctor Rojas Rodríguez.
D. José María Alfonso de Armas y Guijarro.
D. José María Garriga Armiñón.
D. Manuel Pérez Gutiérrez.
D. José R. Castelló Garriga.
D. Ramón Garriga Armiñón.
D. Manuel Yero Buden.
D. Miguel Gascón y García.
D. Adolfo Fernández de Castañeda.
D. Pedro Gruet y Atayde.
D. Adalberto Hervás y Lozano.
Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1877-78.
Madrid 19 de Mayo de 1883.

El Subsecretario,

Felipe Méndez de Vigo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REGLAMENTO

DEL

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA (4).

TÍTULO IV.

DE LAS OPERACIONES DEL BANCO.

CAPÍTULO PRIMERO.

De los descuentos.

Art. 161. El Banco admitirá á descuento las letras y pagarés de comercio que tengan las calidades prescritas en el artículo 14 de los estatutos, dentro de los límites que establezca el Consejo.

Art. 162. Las personas ó Sociedades que sin hallarse comprendidas en la lista general deseen que su firma sea recibida para los descuentos del Banco harán al efecto la gestión correspondiente.

La Comisión ejecutiva propondrá en cada caso, y el Consejo resolverá lo que tuviere por conveniente.

Art. 163. Con los valores que se presentan al descuento se acompañará una nota que contendrá los requisitos siguientes:

1.º El nombre ó razón social del cedente y las señas de su habitación.

2.º La cantidad que importase la letra ó pagaré ó cada uno de estos efectos si fuesen varios.

3.º El nombre, apellido y domicilio del librador, aceptante y endosantes.

4.º El día de su vencimiento.

5.º Los días que han de correr hasta su vencimiento.

6.º El descuento que debe percibir el Banco.

7.º El líquido que éste ha de pagar si admite el efecto ó efectos presentados.

El endoso de los efectos al Banco se hará cuando haya autorizado el descuento la Comisión ejecutiva.

Art. 164. Si se dudase en el Banco de la autenticidad de las firmas, podrá el portador de los efectos remover este inconveniente por medio de certificación de un Agente de cambio ó Corredor que asegure su legitimidad.

Art. 165. El aval que supla la falta de una firma en los valores descontables en el Banco ha de ser dado por persona cuya firma sea abonada para este efecto, y formalizarse con arreglo á las disposiciones de los artículos 475, 477 y 478 del Código de Comercio.

Puede no obstante ser descontada una letra ó pagaré con firmas notoriamente abonadas, pero no comprendidas en las listas aprobadas, con tal que lo esté una cuando menos, y quepa el importe de aquella dentro del crédito que la esté señalado, computando las cantidades que por cuenta del mismo crédito se hubiere satisfecho y aun se hallen sin realizar.

Art. 166. Los efectos de la Deuda del Estado ó del Tesoro público admitidos por el Banco como garantía en sus préstamos lo serán igualmente y en la misma forma que para estos como suplementos de firmas en los descuentos.

Art. 167. Serán desechados los valores que se presentan á descuento en el Banco aun cuando contuviesen tres firmas abonadas:

1.º Si en la forma de su extensión no estuviesen arreglados exactamente á lo que previenen las leyes.

2.º Si se encontrasen en ellos algún endoso en blanco, sin fe-

(4) Véase la Gaceta de ayer.

cha ó con fórmula diferente de la que según derecho trasladó al cesionario el dominio de la letra ó pagaré.

3.º Si presentasen sospechas de ser valores de cohesión, creados sin haber mediado causa de deber ó valor efectivo entre el librador y el tenedor y con el solo fin de proporcionarse fondos con su circulación.

Art. 168. El premio del descuento será igual para toda clase de personas de las admitidas á él, según se hubiese fijado por el Consejo de gobierno y se hallase anunciado al público.

Art. 169. El Banco podrá descontar letras sobre las provincias bajo las mismas reglas señaladas para las pagaderas en la Habana, con la alteración no obstante que corresponda al estado de los cambios con aquéllas.

Art. 170. Por ninguna consideración se dispensará el premio del descuento aun cuando sólo falte que transcurrir un día para el vencimiento de la letra ó pagaré.

CAPÍTULO II.

De los préstamos.

Art. 171. En ningún caso ni bajo concepto alguno se harán préstamos en otra forma que la prescrita por los estatutos. Tampoco se harán por cantidad menor de 500 pesos.

Art. 172. El Consejo de gobierno señalará la cantidad mayor que pueda darse en préstamo á una sola persona ó Sociedad, y la Comisión ejecutiva deberá en sus acuerdos sujetarse á lo que aquél fije.

Art. 173. Las personas que soliciten préstamos presentarán una nota firmada que comprenda:

- 1.º El nombre, apellido y domicilio del solicitante.
- 2.º La cantidad que desea.
- 3.º La garantía que ofrezca y valor que ésta represente.

Art. 174. Las pastas de oro y plata que se den en garantía serán valoradas por los ensayadores ó peritos que nombre el Banco, á costa de sus dueños y á presencia de uno de los empleados del mismo, y se admitirán por el 90 por 100 del valor que alcance; teniendo presente respecto de las acciones lo que establece el art. 7.º de los estatutos.

Y los frutos, géneros y demás efectos de comercio que se den asimismo en garantía de préstamos nunca podrán ser admitidos por un valor que exceda de los cuatro quintos del precio corriente.

Art. 175. El Banco se halla en aptitud de disponer la venta de las pastas de oro y plata, acciones de empresas, frutos, géneros y demás efectos de comercio que se le hayan dado en garantía de cualquier obligación, siempre que no se satisfaga la misma á su vencimiento; sin embargo, no podrá proceder á la venta de dichas garantías hasta el tercer día del vencimiento ó otro posterior de haber requerido á los deudores por medio de un simple aviso escrito.

La venta se realizará con la sola intervención de un Corredor de número, y sin que recaiga providencia de ningún Juez; pues quedan excluidos para el caso todos los trámites y diligencias judiciales.

Si el valor en venta de los efectos en garantía no alcanzara á cubrir íntegramente al Banco, procederá éste por la diferencia contra el deudor, á quien por el contrario entregará el exceso, si lo hubiere.

Art. 176. Para que pueda realizarse oportunamente la venta á que se refiere el artículo anterior, se traspasarán los títulos de propiedad de las prendas al Banco, dando á los dueños de las garantías transferidas un resguardo en que conste el objeto exclusivo y único con que se hace la transferencia; cuidando á la vez de que los frutos y géneros de comercio estén asegurados y libres en lo posible de todo riesgo.

Art. 177. No podrá el Banco responder ó diferir la venta de dichas prendas bajo concepto alguno, y la Administración será responsable al establecimiento de los perjuicios que cualquiera demora sobre el particular le origine.

Art. 178. Los gastos de almacenaje, conservación y traslación de los frutos y efectos en garantía y los que cause la venta, serán siempre de cargo de los deudores.

El interés correspondiente á cada préstamo se satisfará al tiempo de recibirse éste, y en cuanto al pago del principal se estará á lo que previene el art. 166 respecto de los descuentos.

Art. 179. Los créditos, previo depósito de efectos á que se contrae el art. 5.º de los estatutos, no se abrirán á cada interesado por mayor cantidad que la que se fije para los préstamos. La comisión é intereses que hayan de abonarse en esta clase de operaciones la determinará el Consejo de gobierno.

Cada cuatro meses se liquidará la cuenta de estos créditos, y el interesado estará obligado á abonar el saldo que resulte á favor del Banco; y de no verificarlo se procederá á la venta de lo que garantiza, en los términos que establece el art. 175 de este reglamento.

Podrá abrirse nuevo crédito á los interesados, en que venga á figurar como primera partida el saldo de la anterior, si al Banco conviniere; pero habrá de satisfacerse previamente lo que corresponda por razón de comisión é intereses devengados.

Art. 180. El interés correspondiente á cada préstamo se pagará al tiempo de recibirse éste.

La comisión é intereses que devenguen los créditos sobre depósitos de efectos se abonará al liquidarse éstos, en los términos prescritos en el artículo anterior, ó antes si al interesado conviniere terminar la cuenta que se le tenga abierta por este concepto.

Art. 181. En la Secretaría se llevará un registro particular de préstamos y sus garantías, así como de los créditos sobre efectos, y por la misma oficina se cuidará de llamar la atención de los Jefes respectivos sobre las alteraciones que ocurran en el precio de los valores en que consistan.

CAPÍTULO III.

De los billetes.

Art. 182. A toda confección de billetes precederá acuerdo del Consejo de gobierno, estableciendo al mismo tiempo las reglas y precauciones que convenga observar en ella.

Art. 183. Los billetes serán de talón y estarán distribuidos por series con numeración correlativa cada uno, mientras no se proceda á la renovación completa, sin que ese orden pueda alterarse ni aun para reponer los billetes inutilizados.

Todas las series se diferenciarán por el color ú otras señas, y representarán las cantidades de

10 pesos la 1.ª serie
50 id. la 2.ª "
100 id. la 3.ª "
500 id. la 4.ª "
1.000 id. la 5.ª "

Art. 184. Los billetes confeccionados y no firmados se depositarán en lugar seguro y bajo cuatro llaves, que estarán á cargo del Gobernador, de un Vocal del Consejo, del Secretario y del Interventor, todos los cuales firmarán el acta del depósito, y cuando sea necesario ponerlo en circulación se extraerá la cantidad que designe el Consejo para habilitarlos convenientemente.

Los billetes que hayan de emitirse llevarán las firmas del Gobernador, del Cajero y de un Consejero con carácter de Interventor, alternando por turno, cuyas firmas podrán ser gravadas ó de estampilla, según lo acuerde el Consejo; y una vez firmados, el Secretario cuidará de pasarlos por cuadernos al Interventor. Este, después de hacer los oportunos asientos en el libro de intervención, rubricará los billetes, pasándolos seguidamente á la Caja en igual forma con el correspondiente cargo.

Habrá en Secretaría un registro ó libro de actas, en que se anotarán á presencia de los Claveros el número y cantidad de los billetes que se extraigan cuando el acto tenga lugar, y el Secretario llevará otro registro, en el cual se cargará de los billetes que reciba y datará de los que entregue al Contador.

Art. 185. La firma del Gobernador podrá sustituirse con otras, precediendo acuerdo del Consejo de gobierno y haciéndose saber al público por medio de los periódicos oficiales oportunamente.

Art. 186. Deben llevarse en la Intervención y Caja, como en sus lugares respectivos queda indicado, registros de los billetes que el Banco emita, con expresión de sus números, de las series á que pertenezcan, de la fecha de la emisión y de las firmas que los autorizan, reservando en dichos registros una casilla en blanco, que servirá para tomar en su día nota de los billetes que se anulen.

Art. 187. El Consejo de gobierno dispondrá cuándo deba hacerse la confección de billetes, y establecerá al mismo tiempo las reglas y precauciones que se hayan de tomar para evitar su falsificación.

Art. 188. El Banco recogerá y anulará por medio de taladro todos los billetes que se inutilicen en la circulación, y periódicamente los reemplazará con otros de la misma serie, previo acuerdo del Consejo.

Los billetes anulados quedarán en depósito en la Caja hasta tanto que se disponga su quema por el Consejo.

CAPÍTULO IV.

De las cuentas corrientes.

Art. 189. El Banco abrirá cuenta corriente á las personas ó Compañías que lo soliciten y reúnan las condiciones que señale el Consejo de gobierno. Las solicitudes se harán por oficio dirigido al Gobernador, expresando cada individuo su domicilio y calidad, y si fuese Compañía, la razón social y los nombres de los encargados de la gestión de sus negocios.

El Gobernador decretará la apertura de la cuenta, si no encuentra reparo, y seguidamente pondrá su firma en los registros que para este fin habrá en el Negociado de cuentas corrientes la persona ó personas que hayan de estar autorizadas para librar á cargo del Banco.

Estas cuentas corrientes no gozarán de interés alguno, á menos que por circunstancias muy atendibles considere el Consejo de gobierno de conveniencia para el establecimiento el abono de algún interés, en cuyo caso lo fijará el mismo, dando á este acuerdo la publicidad necesaria.

Art. 190. Sólo se recibirán en cuenta corriente billetes de Banco y monedas de oro y plata que tengan curso legal en la isla.

Art. 191. No deberá bajar de 300 pesos en la primera entrega que se haga al abrir una cuenta corriente, ni de 30 cada una de las demás.

Art. 192. A todas las personas á quienes se abra cuenta corriente entregará el Banco una libreta foliada y rubricada, en la que se anotarán por la Contaduría, en vista del recibo que al efecto expida el Cajero, todas las entregas de fondos y en llana distinta por el interesado las cantidades que libre á cargo del Banco. Este proveerá también al mismo interesado de cuadernos, de talones de pago y mandatos de transferencia en el número que se considere necesario. Dichos cuadernos estarán taloneados y numerados, conservándose las matrices en Caja.

Art. 193. En sitio conveniente de la Caja de efectivo se colocará diariamente á la apertura de ésta el Jefe de negociado de Intervención de cuentas corrientes para intervenir los ingresos y pagos que por aquel concepto se verifiquen.

A su inmediación estará el empleado ó empleados de dicha Caja encargados del mismo servicio.

Art. 194. Los cuadernos de talón que se entreguen á los que tengan cuenta corriente con el Banco serán de dos clases. Los unos llamados talones al portador, que se destinarán á pagar á persona determinada, y los otros denominados mandatos de transferencia, que se expedirán siempre á favor de la persona que tenga abierta cuenta corriente en el establecimiento. En ambos conceptos podrán librar los interesados sobre la cantidad disponible, considerándose únicamente en este caso los fondos entregados en metálico y billetes y los valores realizados que se hubieran entregado al Banco para su cobro por los mismos interesados.

Art. 195. Ningún talón ni mandato podrá ser expedido por cantidad menor de 50 pesos, no tratándose de recoger el saldo de la cuenta.

Art. 196. Los Negociados de Intervención de cuentas corrientes, situados en la Caja, llevarán manuales de éstas, en que se anotarán los ingresos y salidas, de modo que en todos los momentos pueda aparecer el saldo.

Antes de procederse al pago ó transferencia de un talón ó mandato, será éste ajustado á la matriz que deberá existir en la Caja, confrontada su firma con la correspondiente del registro y comprobada la existencia de fondos por los expresados negociados de Intervención. Reconocida así su legitimidad, el Jefe del Negociado de cuentas corrientes de la Caja pondrá en el mandato la nota de *Tiene fondos*, por medio de un sello, y se efectuará el pago sin más dilación; pues de ningún modo deberán volver á salir del Banco ni de las manos de sus empleados los mandamientos después de estampada en ellos la referida nota.

Art. 197. Los talones y mandatos quedarán en Contaduría hasta la liquidación de la cuenta á que correspondan, y serán completamente nulos desde el momento en que se efectúe aquélla resultando conformidad en los asientos, cuya conformidad firmarán los propios interesados al pasarse el saldo á cuenta nueva. Y la liquidación deberá hacerse cuando menos cada seis meses.

Art. 198. Se cerrarán y terminarán las cuentas corrientes cuando los interesados lo soliciten y también cuando dejen transcurrir seis meses sin hacer provisión de fondos ó con un saldo menor de 50 pesos; debiendo en uno y otro caso devolver aquéllos los talones y mandatos sobrantes que conserve en su poder.

Art. 199. El Banco no responde de los perjuicios que puedan resultar de lo perdido ó sustracción de los talones de cuentas corrientes; pero suspenderá el pago de los expedidos al portador si antes de verificarse hubiera sido prevenido por el librador, hasta que decida el Juez competente sobre la persona que deba recibir su importe, el cual quedará mientras tanto en el establecimiento en calidad de depósito, y para tener la seguridad de que los referidos talones no serán indebidamente pagados, se doblará su matriz, poniéndole la anotación corres-

pondiente tan pronto como se reciba la noticia de la pérdida ó sustracción.

Art. 200. Será detenido, dando inmediatamente cuenta al Gobernador del Banco, cualquier individuo que presente un talón que no sea legítimo ó de cuya legitimidad se dude.

(Se continuará.)

JUNTA GENERAL DE SOCORROS PARA CUBA Y FILIPINAS.

Continúa la lista de la suscripción nacional iniciada en la GACETA del 4 de Noviembre último (1).

Pesetas. Cént.

Suma anterior..... 468.067'25

(Continúa la provincia de León.)

JUNTA LOCAL DE ASTORGA.

Suma anterior.....	518
D. Antonio Benito Peña.....	10
D. José Lombáu.....	2
D. Esteban Sanz.....	1'50
D. Félix Martiáez.....	2'50
D. Manuel López.....	0'50
D. Teodoro Sánchez.....	2'50
D. Carlos Bayo.....	2
D. Indalecio Fernández de Cabo.....	2'50
D. Félix López.....	0'50
D. Miguel Rodríguez.....	2
D. Miguel Vijorcos.....	2
D. Vicente Pallarés.....	2
D. Fernando Andrés.....	0'25
D. Pascual Vega.....	0'50
D. Silverio Sierra.....	1
D. Marcelino Ballesteros.....	2
D. Matías López.....	0'25
D. Agapito Blanco.....	1
D. Ramón Cano.....	2
Doña Victoria Fernández.....	2'50
D. Juan Miguel López.....	1
Doña Teresa Castaño.....	0'25
D. Miguel Miguélez.....	2'50
D. Faustino Belado.....	0'25
D. Domingo García.....	1
D. Santiago García González.....	1
D. Marcos Fernández.....	5
D. Felipe Cartullo.....	0'50
D. Francisco Reñones.....	1
D. Venancio Rodríguez.....	1
D. Manuel Prieto.....	3
Doña Ramona García.....	1
D. Bernardo Ferrer.....	1
Doña Dolores del Campo.....	0'50
D. Antonio Caballero.....	1
D. José Granel.....	0'50
Doña María Nistal.....	1
D. Antonio Mendaña.....	0'25
D. Ramón de la Iglesia.....	0'15
D. Niceto Carrera.....	0'50
D. José Mondaña.....	0'50
D. Francisco Garrín.....	0'25
Doña Narcisca Cordero.....	0'15
Doña Antonia del Otero.....	0'14
D. Francisco Carreto.....	0'11
D. Santiago García.....	0'25
D. Tomás Silva.....	0'50
D. Santos Astorgano.....	0'10
Doña Rosa Mendaña.....	0'25
D. Miguel Alonso.....	0'20
Doña Manuela Silva.....	0'05
Doña Isidora.....	0'20
D. Simón del Palacio.....	0'10
D. Domingo Fidalgo.....	0'20
D. Bernardo Rodríguez.....	0'50
D. Francisco Nistal.....	0'25
D. Alejandro García.....	0'50
D. Manuel González.....	0'50
D. Marcelo Castrillo.....	0'25
D. Bernardo del Palacio.....	0'25
D. Anselmo Barba.....	0'50
D. Jacinto Alonso.....	0'25
D. Tomás del Otero.....	0'50
D. Alejo Seco.....	0'50
D. Lorenzo Seco.....	0'25
D. Matías Alvarez.....	0'50
D. Manuel del Otero.....	0'25
D. Manuel Garrín.....	0'25
D. Francisco Nistal.....	0'25
D. Manuel Yáñez.....	1
D. Manuel Alonso.....	0'75
D. Manuel Alvarez.....	0'25
D. Bruno González.....	0'25
D. Joaquín Alonso.....	0'50
D. Porfirio Gutiérrez.....	1
D. Calixto Rodríguez.....	0'25
D. Bartolomé Fernández.....	0'50
D. Francisco del Otero.....	0'12
D. Antonio del Otero.....	0'12
D. Manuel del Otero.....	0'25
D. Francisco Ramos.....	0'50
Doña Clara Domínguez.....	0'25
D. Domingo Jesús García.....	0'25
D. Venancio Carro.....	1

(1) Véase la GACETA del 15 del actual.

	Pesetas. Cént.
D. Angel González	0'80
D. Rosendo Nistal.....	0'80
D. Pedro Alonso.....	0'25
D. Pascual Irujo.....	0'25
D. Dionisio Alonso.....	0'25
Doña Rafaela del Palacio.....	0'50
D. Antonio Beléndez.....	0'40
D. José Martínez.....	0'50
D. Miguel Alonso.....	0'50
D. Andrés Moazó.....	0'25
Suma.....	600'99

JUNTA LOCAL DE VILLAMAÑÁN.

El Ayuntamiento.....	20
D. Angel María Virjo, Ecónomo.....	2'50
D. Mariano Abazoria, Juez municipal.....	2'50
D. Salvador Medina.....	2'50
D. Cecilio Nistal.....	2'50
D. Pedro Montiel Ordás.....	2'50
D. José Rodríguez Aparicio.....	2'50
D. Optaciono Zuloaga.....	2'50
D. Manuel González y González.....	1
Doña Angela Muñoz.....	1
D. Francisco Delgado Parra.....	1
D. Julián García Parra.....	1
D. Vicente Vivas Sastre.....	1
D. Martín Aparicio Perrose.....	0'50
Doña Carlina Farreño Andrés.....	0'50
D. Pedro Merino Egido.....	0'50
D. Marcos Fernández Prieto.....	1
D. Justo Ortega Muñoz.....	1
Doña Isabel Andrés de Carreño.....	0'80
D. Domingo Minayo.....	0'12
D. Pedro Vaya Fallés.....	1
D. Anselmo de Pablo y Ruiz.....	1
D. Nicolás Masón Carniayo.....	0'50
D. Sotero Alonso Quiñones.....	1
Doña Gertrudis Prieto Cántara.....	0'25
D. Antonio Villamandor del Valle.....	0'25
D. Rafael Montiel Escudero.....	0'40
D. Gaspar Grande Cardón.....	0'25
Doña Vicenta Prieto Díez.....	0'25
D. Felipe Pérez Martín.....	0'25
D. Tomás Merino Marcos.....	0'45
D. Gregorio González Gómez.....	0'45
D. José Merino Andrés.....	0'25
D. Santiago García García.....	0'25
D. Ildefonso Caño Vivas.....	0'40
D. Antonio Fernández Martínez.....	0'25
D. Rosendo Prada González.....	0'40
D. Elías Carreño Montiel.....	1
D. Dionisio Zanca Marino.....	0'25
D. Antolin del Valle Cadenas.....	1
D. Saturio Muñoz Vallejo.....	0'25
D. Bernardo Rodríguez Malagón.....	0'40
D. Pedro Martínez.....	1'50
D. Antonio Marcos Bodaga.....	0'25
D. Benigno de la Fuente.....	0'25
Doña Teresa Calvo Domínguez.....	0'25
D. Nemesio Nistal.....	0'25
D. Manuel Gómez Ujidos.....	0'25
D. Antolin Pérez.....	0'25
D. José María Alonso.....	1
D. Venancio Calvo Domínguez.....	0'05
D. Manuel Torres Grajo.....	0'25
D. José María Martínez Pérez.....	0'25
D. Francisco Prieto Fernández.....	0'25
D. Pedro Llamas.....	0'40
D. Serafín Prieto Prieto.....	0'40
D. Servando Marcos Bodaga.....	0'50
D. Marcelino Álvarez Fernández.....	0'50
D. Leandro Celemín.....	0'05
D. Julián Rodríguez Aparicio.....	0'45
D. Santiago Prieto Cántara.....	0'25
D. Manuel Aparicio Fernández.....	0'40
D. Francisco Rodríguez Caretes.....	0'05
D. Bas José Álvarez.....	0'50
D. Segundo Flores.....	1
D. Dionisio Prieto.....	0'25
D. José Toral Rodríguez.....	0'25
D. Martín Llana.....	0'25
D. Laureano Nistal.....	1
D. Tomás Aparicio Cadenas.....	0'50
D. José Ferrero Ferrero.....	0'50
Doña Elena Alfonso.....	0'50
D. Melitón Fernández Manovel.....	0'40
D. Ruperto Pintor Calixto.....	0'25
D. Bonifacio Delgado.....	0'25
D. Agustín Garzón.....	0'45
D. Andrés Merino Calixto.....	0'25
D. Manuel Aparicio Posadilla.....	0'50
D. Tomás Pérez Díaz.....	0'40
D. Enrique García.....	1
Doña Baltasara Maroto.....	0'50
D. Antonio Martínez Sastre.....	0'50
D. Alejo Martínez Borrás.....	1

	Pesetas. Cént.
D. Julián Rodríguez Malagón, Presbítero.....	1
Doña Petra Fernández de Almuzara.....	2
Suma.....	168.743'24

(Se continuará.)

Madrid 16 de Mayo de 1883.—Los Secretarios, Manuel Fernández de Castro.—Juan Atayde.—V. B.—El Presidente, Marqués de la Habara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Junta de Pensiones civiles.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Noviembre último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. Juan de Santelices y Sánchez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 8 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 9 de Febrero de 1881 le fueron reconocidos como cesante 34 años, 7 meses y 28 días; Oficial segundo de la Comisión especial de Estadística territorial de la provincia de Toledo un mes y 28 días; Oficial de la clase de cuartos de la Administración de Contribuciones y Rentas de dicha provincia 9 meses, y Oficial de igual clase de la Administración de Propiedades e Impuestos de la misma provincia un mes y 12 días.

D. Narciso Fernández Flores, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años, un mes y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 23 años, 10 meses y 19 días, y Teniente del cuerpo de Orden público de esta capital 7 años, 2 meses y 21 días.

D. Joaquín Tedela y García, rehabilitado en el goce del haber de cesante de 1.500 pesetas anuales que le fué declarado por esta Junta en sesión de 30 de Enero de 1878, y por reunir 21 años, 11 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en dicha sesión 20 años, 9 meses y 14 días, y se le abonó como Jefe de tercera clase del cuerpo de Orden público de la Coruña un año, un mes y 27 días.

D. Juan Bautista Niño y Ancos, rehabilitado en el goce del haber de cesante de 2.500 pesetas anuales que le fué declarado por esta Junta en sesión de 25 de Enero de 1882, y por reunir 29 años y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en dicha sesión 28 años, 6 meses y 22 días, y se le abonó como Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Málaga 5 meses y 18 días.

D. Pedro Benimeli y Benimeli, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo como cesante por ser su base de carrera posterior a la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 16 años, 6 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Regente de la Escuela práctica Normal de Orihuela por nombramiento del Ayuntamiento, no se le abona este servicio; Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Alicante 6 años, 6 meses y 4 días; Inspector de primera enseñanza de Albacete 2 años, 7 meses y 23 días; Jefe de la clase de segundos de Secciones de Fomento y destino a la de Granada 4 meses y 19 días; en igual empleo en Huesca 7 meses y 13 días; Auxiliar de la clase de segundos del Ministerio de Fomento 11 meses y 12 días, y Jefe de la clase de primeros de Secciones de Fomento con destino a la de Murcia 5 años, 4 meses y 24 días.

D. Sebastian de Lora y Caro, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo por carecer de sueldo regulador. Se le reconocen 24 años, 11 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 5 años, 5 meses y 21 días; Dependiente y Cabo de la Visita de los Derechos de Puertas de esta Corte 19 años, 5 meses y 23 días, y mozo de aseo del Museo Arqueológico Nacional por nombramiento de la Dirección general de Instrucción pública, no se le abona este servicio.

D. Joaquín Cajal y Ramón, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo como cesante por ser su base de carrera posterior a la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 27 años, 2 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 3 de Diciembre de 1881 le fueron reconocidos 20 años, 11 meses y 8 días; Peón de confianza del Museo de Artillería 6 años, un mes y 8 días, y se le abona un mes y 19 días desde 1.º de Octubre de 1877, en que por traslación a otro destino cesó en el de Guardia-almacén de efectos estancados de Zaragoza hasta 19 de Noviembre siguiente, en que dentro del término posesorio de su nuevo destino le fué conferido el de Jefe de la Comisión de comprobación del subsidio de la provincia de Zamora.

MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña Cecilia Gasset y Albarai, viuda de D. Enrique de la Rigada y Ramón, Oficial segundo que fué de la Secretaría de la Junta superior consultiva y del Ministerio de Marina. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña Lorenza Pavia y Savignón, huérfana de D. Tomás, Archivero que fué del Ministerio de la Guerra. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Joaquina en el goce de la pensión del Montepío de Ministerios de 1.750 pesetas anuales.

Doña Cecilia Segade y Herrero, viuda de D. Diego Moreno de la Riva, Presidente que fué de la Audiencia de Oviedo. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña Elena Rodríguez y Espina, viuda de D. Rafael Medina y Peraita, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública con destino a servir en la Fabrica Nacional del Sello. Se le rehabilita en el goce de la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Justina y Doña Teresa Alonso y Castrillo, huérfanas de D. Pedro, Juez que fué de primera instancia de Ponferrada. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Manuela Rodríguez y Rao, viuda de D. Matías Sanz y Uceda, Oficial tercero que fué de la Administración de Hacienda pública de Toledo. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Rosa y Doña Enriqueta Martínez y Galarza, huérfanas de D. Domingo, Administrador que fué de Aduanas y Estancadas del puerto de Orotava, en Tenerife. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña María de la Concepción en el goce de la pensión del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Dolores Martínez y Martínez, viuda de D. Francisco Loyola é Irigoyen, Gentil Hombre que fué de Casa y Boca de la Real Casa. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Luisa Pérez y Gostanza, viuda de D. Joaquín María Tejada é Hidalgo, Jefe de Negociado de tercera clase de la Dirección general de Impuestos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña María Fontela y Suárez, viuda de D. Salvador Martínez Masquera, Promotor fiscal que fué de Villafranca del Bierzo. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Matilde Fabregas y Martín, viuda de D. Eduardo de Mezeta y Ortiz de Pinedo, Oficial que fué de cuarta clase de Hacienda pública con destino a servir en la Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Clotilde Bosch y Carbonell, viuda de D. Ildefonso Cerdá, Ingeniero primero que fué del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 920 pesetas anuales.

Doña Teresa Flores y Bas, viuda de D. Jesús Jiménez Santillana, empleado que fué de Correos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 530 pesetas anuales.

Doña Josefa Hernández, viuda de D. Pascual Martínez Ruiz, Promotor fiscal que fué de Ceiza. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Cuadrado y Angulo, viuda de Don Antonio Aguilar, Catedrático que fué de la Universidad Central. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

Doña Josefa Linares, viuda de D. Antonio Segalerva y Surrá, Contador que fué de la Aduana de Barcelona. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales en lugar de la del Montepío de oficinas de 875 que la fué concedida en 29 de Julio de 1871.

Doña Manuela Bastos y Fernández, viuda de D. Antonio Martínez Taboada, Letrado consultor que fué del Tribunal de Comercio de Vigo. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

Doña Ana Arenas y Moreno, de estado viuda, huérfana de D. José, Interventor que fué de Correos. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.125 pesetas anuales.

Doña María Teresa del Río y Cantón, viuda de D. Pedro Navasqués, Gobernador civil que fué de varias provincias. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 2.000 pesetas anuales.

Doña María del Rosario Macías y Domínguez, viuda de Don Angel Esteve y López, Ingeniero Jefe que fué de primera clase del cuerpo de Montes. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 600 pesetas anuales.

Doña Rosalía Galiarra y Pérez, viuda de D. Pedro Monturus, Secretario que fué de varios Gobiernos civiles. Se le declara con derecho a la pensión del Tesoro por 11 años de 200 pesetas anuales.

Doña Josefa Luisa Cid Arechaga, de estado viuda, huérfana de D. Pedro, Administrador que fué de la Aduana de Mezquita. Se le declara sin derecho a la pensión del Montepío por oponerse a ello el art. 21 de la Instrucción de 26 de Diciembre de 1831, ni a la del Tesoro, con arreglo al art. 50 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por el 45 de la ley de Presupuestos de 1864.

Doña Rosario Marín y San Martín, viuda de D. Francisco de Paula Vázquez, Regente que fué de la Audiencia de esta Corte. Se le declara sin derecho a la mejora de pensión que solicita, porque la del Tesoro que pudiera corresponderle es menor que la del Montepío de Ministerios de 3.000 pesetas anuales que actualmente se halla disfrutando.

Doña Teresa Laquidain, viuda de D. José Luna y Llorente, Subdirector de segunda clase que fué del cuerpo de Telégrafos. Se le declara sin derecho a pensión de Montepío porque los destinos que desempeñó el causante carecen de incorporación a Montepío, ni a la del Tesoro, toda vez que el mismo causante no disfrutó 2.000 pesetas de sueldo con anterioridad a la publicación del decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

Doña Engracia Hernández, huérfana de D. Félix, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara sin derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales que reclama y fué concedida a su madre Doña María Josefa Palacios en 28 de Mayo de 1879 mientras ésta viva y aunque la pensión esté vacante.

Doña Vicenta Jiménez de Torres, huérfana de D. Diego, empleado que fué en la Administración económica de Jaén. Se le declara sin derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales que reclama y fué concedida a su madre Doña María de la Capilla Torres en 31 de Marzo de 1877 mientras ésta viva y aunque la pensión esté vacante.

MONTEPIOS DE ULTRAMAR.

Doña María de la Concepción Luisa y Doña Josefa Fernanda Campos, huérfanas de D. Francisco, Catedrático que fué de término de la Universidad de la Habana. Se les declara con derecho a la pensión de 3.125 pesetas anuales.

Doña Dolores, D. Rafael, Doña Isabel y Doña Angustias de Solana y Córdova, huérfanos de D. Andrés, Contador mayor que fué del Tribunal de Cuentas de Puerto Rico. Se les declara con derecho a la pensión íntegra de 3.125 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación de su hermano D. Pedro.

Doña Cipriana Martínez y Ruiseco, viuda de D. Francisco María Navarro y Ruano, Vista que fué de la Administración de Rentas de Guantánamo, en la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de 875 pesetas anuales.

Doña Micaela Massas y Cardaño, viuda de D. Joaquín Manuel de Alba Guillazo, Intendente general de Hacienda que fué en la isla de Cuba y Puerto Rico. Se le declara con derecho a la pensión de 5.000 pesetas anuales.

Doña Catalina Hernández, viuda de D. Eugenio Fernández, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de 1.875 pesetas anuales.

Doña Josefa Pérez Barroto, viuda de D. Domingo León y Mora, Catedrático de término y Decano que fué de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Habana. Se le declara con derecho a la pensión de 2.500 pesetas anuales.

PENSIONES REMUNERATORIAS.

Doña Elena Saneho del Castillo, huérfana de D. Vicente, Médico fallecido a consecuencia del cólera morbo. Se le declara

ra con derecho á suceder á su difunta madre Doña Nicolasa en el goce de la pensión remuneratoria de 1.000 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Josefa Benito Pérez, viuda de D. Pablo Alarcón García, Ordeanza que fué de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Carmen Fernández y Cagigas, viuda de D. Juan Herías y García, mozo que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Casajus y Capdequí, viuda de D. Atilano Rodríguez, Celador que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Petra Sanz Martín, viuda de D. Julián González, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2 pesetas diarias que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Isabel Carracedo de Sarmatín, viuda de D. Eugenio del Barrio, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2 pesetas diarias que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

EXCLAUSTRADOS.

Doña Justa Pueyo y Reyman, religiosa exclaustrada del convento de Santa Clara de Monzón. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión diaria de una peseta y 25 céntimos.

D. Juan Antonio Garrido y Bravo, Presbítero exclaustrado del convento de Carmelitas Calzados de Ecija. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión diaria de una peseta 50 céntimos.

D. José de Santaella y Ariza, lego exclaustrado del convento de San Juan de Dios de la villa de Lopera (hoy difunto). Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta, que deberán percibir sus legítimos herederos desde el día 17 de Diciembre de 1876 hasta 9 de Noviembre de 1879 en que falleció.

Madrid 31 de Enero de 1883.—El Vocal Secretario, Fernando de Madrazo.—V. B.—El Presidente, Ortiz y Casado.

Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 4 del actual, comunicada por la Dirección general del Tesoro en 18 del mismo, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia el 27 de Junio próximo, á las dos de la tarde, subasta pública para contratar un millón de kilogramos de leña de encina que se consideren necesarios en esta Casa durante el año económico de 1883-84, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 6 céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 1.000 pesetas en metálico, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 21 de Mayo de 1883.—Gregorio Jiménez.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de leña de encina con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1883-84, se compromete á cumplirlas y entregarlas al precio de (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 4 del actual, comunicada por la Dirección general del Tesoro en 18 del mismo, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia el 27 de Junio próximo, á la una de la tarde, subasta pública para contratar 100.000 kilogramos de carbón de pino que se consideren necesarios en esta Casa durante el año económico de 1883-84, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 14 céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 1.000 pesetas en metálico, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 21 de Mayo de 1883.—Gregorio Jiménez.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de carbón de pino con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1883-84, se compromete á cumplirlas y entregarlas al precio de (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del corriente, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Pontevedra y Cesures se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcaldes de Cesures y Caldas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 19 de Junio próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 3.500 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 350 pesetas en metá-

lico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Pontevedra á Cesures y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Pontevedra y Cesures.

1.ª El contratista se obliga á conducir y diariamente de ida y vuelta desde la Administración de Correos de Pontevedra á la de Cesures por la ruta adoptada toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 32 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Pontevedra, así como los carruajes necesarios con almacén capaz para conducir la correspondencia, independientemente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Pontevedra.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha

23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que en posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del contratante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago de dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14.ª El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1873.

15.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se imputen á la misma.

Madrid 14 de Mayo de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado de los valores de efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Mayo último, según los datos de la Inspección de la misma.

Días	DEUDA AL 4 POR 100			BILLETES hipotecarios de Cuba.	TOTAL. Pesetas.
	Perpetua interior.	Perpetua exterior.	Amortizable		
2	4.507.000	»	4.269.300	148.000	8.776.300
3	4.865.500	36.000	309.000	85.500	5.296.000
4	4.839.500	400.000	493.500	51.500	5.884.500
5	2.174.500	216.000	407.000	61.500	2.859.000
6	1.874.500	23.000	81.000	62.500	2.041.000
7	4.358.000	»	703.000	273.500	5.334.500
9	4.343.000	22.000	4.149.500	94.500	8.590.000
10	2.333.000	154.000	459.000	201.500	3.147.500
11	2.322.500	237.000	289.500	84.500	2.933.500
12	2.125.500	224.000	787.500	407.500	3.544.500
13	1.635.000	348.000	465.000	258.500	2.706.500
14	2.392.000	56.000	1.666.500	140.500	4.255.000
16	6.033.500	58.000	1.508.000	180.000	7.780.000
17	1.906.500	»	4.476.500	480.000	6.863.000
18	2.295.500	49.000	1.344.000	58.500	3.747.000
19	855.000	»	594.500	161.500	1.611.000
20	1.782.000	7.000	533.500	13.500	2.336.000
21	5.193.500	1.533.000	240.000	180.000	7.146.500
23	1.120.000	15.000	355.000	52.500	1.542.500
24	2.329.500	»	230.500	32.000	2.592.000
25	1.825.500	»	833.000	28.000	2.686.500
26	6.028.000	501.000	393.000	306.500	7.228.500
27	6.034.000	1.000.000	1.291.500	2.500	8.328.000
28	2.238.500	1.009.000	458.500	18.500	3.724.500
30	4.392.500	1.585.000	483.500	22.000	6.483.000
63	831.500	7.184.000	17.235.500	2.778.000	27.029.000

Madrid 16 de Mayo de 1883.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Intervención de Hacienda pública de la provincia de Cádiz.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de 1.400 pesetas impuestas en la Caja sucursal de San Fernando en 9 de Agosto de 1875, con los números 148 de entrada y registro, por D. Nicolás Maset Pérez por D. Pedro Id., para tomar parte en la subasta del correo de este punto á San Roque, se previene á la persona ó personas en cuyo poder se encuentre la presente en la sucursal de la provincia; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue más que á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo nulo, sin valor ni efecto alguno, trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid sin haberlo presentado, con arreglo á lo prescrito en el artículo 24 del reglamento de 15 de Enero de 1874.

Cádiz 23 de Abril de 1883.—El Delegado de Hacienda, José de Portillo. X—4819

Banco de España (sucursal de Zaragoza)

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario de efectos en custodia, núm. 593, por pesetas ochocientos 37.000, en títulos del 4 por 100 amortizable, expedido por esta sucursal en 27 de Abril último á favor de D. Cirilo Rodríguez, se inserta este primer anuncio, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde esta fecha, los cuales terminarán en 16 de Julio próximo; previéndose que, trascurrido ese plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá nuevo resguardo duplicado, quedando anulado el primero y exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza 16 de Mayo de 1883.—El Secretario, Basilio Rebuerto. X—4820

Administración del Correo Central.

DÍA 21.

Cartas detenidas por falta de dirección y franquicia en este día.

Núm. 343	Agapito Peña.—San Millán de la Cogolla.
344	Andrés Rubio.—Paracuellos de Jarama.
344	Concepción Mateo.—Zaragoza.
345	Cayetano Carrascal.—Sigüenza.
346	Demetrio Polo.—Almendros.
347	Eloy Terras.—Manresa.
348	Francisco Ramírez.—Escorial.
349	Francisca Hernández.—Rota.
350	Julián de Cominges.—Castellón de la Plana.
351	Juan Antonio Montero.—Balbarroya.
352	Juan Rodríguez.—Casa-Tejada.
353	Julián Gómez.—Sevilla.
354	José Cerezo.—Zaragoza.
355	Miguel Alegre.—Barcelona.
356	María Juárez.—Lillo.
357	Ruperto Sánchez.—Ajefrín.
358	Victoria Morales.—Almadén de Azogue.
359	Vicente Ayuso.—Guadalajara.

Madrid 21 de Mayo de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relaciones de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 21.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Granada.....	Eduardo Padial....	Magistrado Huelva.
Palencia.....	Vicente Romero....	Fonda Marina.
Cuenca.....	Manuel Escamilla....	Mayer, 12, principal.
Fregenal.....	Fernán Closa....	Hernán Cortés, 22.
Salamanca.....	Manuela Funestrera	San Francisco, 24, segundo.
Santander.....	Señora de Paz.....	32 duplicado.
Lisboa.....	Jacinto Pérez.....	Fuencarral, 31, tienda
Amsterdam.....	Seobpen.....	Sin señas.
Wien.....	Engels.....	Lista telégrafos.

Madrid 21 de Mayo de 1883.—P. el Jefe del Centro, Francisco Pavía.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Vilches.

D. Juan Antonio Peña y Mesa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que autorizada esta corporación municipal para ejecutar con la enajenación de los títulos al portador á que han de convertirse las suscripciones intrascribibles que posee y le han sido entregadas en equivalencia de sus bienes de Propios desamortizados la obra de conducción de aguas potables á esta villa, con lavadero cubierto, por Real orden de 5 de Abril último, dicha corporación en sesión ordinaria del día 29 de dicho mes ha acordado se anuncie la subasta de expresadas obras, con entera sujeción á los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas del proyecto formado al intento y que están de manifiesto en el Ministerio de la Gobernación y en la Secretaría municipal de esta dicha villa.

La subasta será simultánea, verificándose en la Dirección general de Administración local, sita en el Ministerio de la Gobernación, el día 26 de Junio de 1883, y ante mi Autoridad y Casa Capitular de esta expresada villa. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, arregladas al modelo que con las condiciones económicas acordadas por el Ayuntamiento á continuación se insertan:

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª Las obras para la conducción de aguas potables y lavadero público cubierto de Vilches se ejecutarán con arreglo á lo que expresan los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas, ajustándose para la contratación y ejecución á la ley vigente de Obras públicas en cuanto no se oponga á las condiciones particulares de esta contrata.

2.ª El remate se hará por pliegos cerrados, conformes al modelo de proposición que figura al final de este pliego y bajo el tipo de 433.330 pesetas 46 céntimos, incluidas 8.580 pesetas 85 céntimos que importan los derechos devengados por el Sr. Arquitecto en el levantamiento de planos y demás documentos del proyecto facultativo, que se satisfarán íntegras á dicho Sr. Arquitecto por el Ayuntamiento, y eliminando también de aquéllas lo consignado en el presupuesto para satisfacer las expropiaciones, que serán de cuenta de la corporación municipal.

3.ª La subasta se ajustará á las reglas vigentes para la contratación de servicios municipales, no admitiéndose postura que exceda de dicha cantidad, presentando cada proponente en el acto con el pliego de su proposición, que deberá estar extendido en papel timbre 41.ª, documento oficial que acredite haber consignado en la Caja municipal de este Ayuntamiento de Vilches el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata de las obras y cédula personal.

4.ª Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto subasta á la voz entre los firmantes de ellas por espacio de cinco minutos, no admitiéndose en este caso pujas menores de 250 pesetas en mejora de cada proposición, adjudicándose por último el remate al mejor postor.

5.ª Comunicada de oficio la aprobación del remate al mejor postor, deberá dentro del plazo de los 15 días siguientes al de la fecha de dicho oficio aumentar el depósito provisional hasta completar el 20 por 100 de la cantidad en que haya subastado la obra, otorgando la correspondiente escritura dentro del mismo término; cuyos gastos serán de su cuenta, así como los de anuncios, expediente y demás que se originen en la subasta.

6.ª Destinado el depósito á garantizar el remate, la ejecución y buenas condiciones de las obras, no podrá retirarlo el contratista hasta que espirado el plazo de garantía se practique la recepción definitiva de las obras.

7.ª El presente contrato se hará á riesgo y ventura en cuanto se refiere á los precios asignados á las unidades de obra, y por lo tanto el contratista no tendrá derecho á pedir aumento de precios porque lo tengan los jornales ó materiales ó por cualquier otra circunstancia.

8.ª El Ayuntamiento de Vilches podrá aumentar ó disminuir las cantidades de obra proyectada, así como sustituirá por otras las que juzgue convenientes, sin que el contratista tenga derecho á indemnización de ninguna clase.

9.ª La cantidad consignada en el presupuesto para gastos imprevistos no será de abono al contratista sino en el caso de que resultaren tales gastos, que le serán abonados entonces á los precios consignados en el cuadro de precios de unidades que acompañan al presupuesto.

10.ª La partida que figura en el presupuesto general para la adquisición del manantial de la Alberquilla y establecimiento de la servidumbre de acueducto en todo el trayecto no será de abono al contratista, pues se reserva íntegra para dicho objeto. Las 8.580 pesetas 85 céntimos que importan los derechos devengados por el Sr. Arquitecto en el levantamiento de planos, presupuestos, redacción de la Memoria y condiciones facultativas del proyecto, tampoco serán de abono al contratista, puesto que el Ayuntamiento habrá de entregárselas á dicho Arquitecto.

11.ª El contratista, por el mero hecho de aceptar el remate, renuncia á todo fuero y privilegio, sometiéndose en un todo á la jurisdicción administrativa para la resolución de cualquier cuestión que pudiera surgir acerca del cumplimiento del presente contrato; y en el caso de que surgiera alguna referente al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos, nulidad de los mismos ó indemnización de perjuicios, corresponderá á los Tribunales de primera instancia de la jurisdicción que sea competente para conocer de estas cuestiones en los contratos celebrados por la Administración general del Estado. En las demandas contenciosas habrá de precederles la vía gubernativa, en la que cansará estado el acuerdo de la corporación municipal de Vilches, y en este contrato no podrá admitirse juicio arbitral ni otra jurisdicción que la competente en cada caso, con arreglo á las leyes.

12.ª La falta á cualquiera de las condiciones estipuladas en este pliego ó de las facultativas impone al contratista la pena de la pérdida del depósito, que desde luego se llevará á cabo, así como el premio por la vía administrativa para obligarle al exacto cumplimiento de su compromiso.

13.ª Las obras para la conducción de aguas y lavadero cubierto deberán quedar terminadas á los ocho meses, contados desde la fecha de la escritura de compromiso, á no ser que por causa justificada se conceda por el Ayuntamiento de Vilches prórroga al contratista.

14.ª El contratista queda obligado á empezar las obras dentro de los 30 días después de otorgada la escritura, y éstas se harán por el orden que determine el Arquitecto director.

15.ª Siendo el principal objeto de esta obra, además de lo útil y necesario, de abastecer de aguas, de que carece, á la población y hacerle un lavadero cubierto, pues tiene que irse á lavar al río Guadarriz, distante más de ocho kilómetros, la de proporcionar trabajo á la clase jornalera, el contratista tendrá obligación de admitir á trabajar á los vecinos de esta villa, tanto para las excavaciones, perforaciones, saca y acarreo de materiales, construcción de obras de fábrica, etc.

16.ª El pago de las obras se efectuará por mensualidades vencidas, mediante certificación del Arquitecto, en que conste la cantidad real y efectiva de obra ejecutada, valorada á los precios del presupuesto, entregándose al contratista el oportuno libramiento con el carácter de documento á buena cuenta para que pueda servirle de abono en la liquidación final.

17.ª El presente contrato no tendrá efecto obligatorio para ambas partes hasta que haya obtenido la aprobación superior. Vilches 8 de Mayo de 1883.—Juan Antonio Peña.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de y residente en, se comprometo á efectuar las obras de conducción de aguas y lavadero cubierto de Vilches, con estricta sujeción á los planos y demás documentos del proyecto aprobado y de que tiene pleno conocimiento, por la cantidad de (en letra.)

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

ALBACETE.

Instruido expediente para inquirir qué Juzgados de primera instancia del territorio de esta Audiencia tienen sin proveer la plaza de Médico forense, y habiendo resultado que se hallan vacantes las que luego se dirán, el Ilmo. Sr. Presidente de este superior Tribunal se ha servido acordar que en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de 14 de Mayo de 1873, se anuncien dichas vacantes simultáneamente en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las cuatro provincias del territorio para que los aspirantes presenten sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones, con arreglo al Real decreto de 13 de Mayo de 1863, en el Juzgado de instrucción correspondiente, dentro del término de 15 días después de la publicación de este anuncio, cuidando los respectivos Jueces de cumplir lo dispuesto en la regla 3.ª de la citada orden de 14 de Mayo, ó de poner en conocimiento de S. S. I. que no se han presentado aspirantes si transcurrido el plazo no se hubiese solicitado el cargo.

PLAZAS DE MÉDICOS FORENSES CUYA VACANTE SE ANUNCIA.

Provincia de Albacete.

Albacete, Alcaraz, Almansa, Casas Ibáñez, Chinchilla y Yeste.

Provincia de Ciudad Real.

Alcázar de San Juan, Almadén, Almagro, Almodóvar del Campo, Ciudad Real, Manzanares, Piedrabuena, Valdepeñas, Infantes.

Provincia de Cuenca.

Belmonte, Cañete, Cuenca, Huete, Motilla del Palancar, Priego, San Clemente y Tarancón.

Provincia de Murcia.

Caravaca, Cieza, Lorca y Yecla.
Albacete 27 de Abril de 1883.—El Secretario de gobierno, Antonio Donderis.

BARCELONA.

Ha de proveerse, con arreglo al Real decreto de 12 de Julio de 1875 y Real orden de 12 de Abril de 1877, una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de Arenys de Mar.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido de Real orden, se anuncia por disposición del Ilmo. Sr. Presidente, á fin de que los aspirantes que reúnan las circunstancias al efecto exigidas en el art. 4.º del precitado Real decreto presenten dentro del término de 20 días sus solicitudes documentadas ante dicho Juzgado.

Barcelona 20 de Abril de 1883.—Carlos Salvador.

MADRID.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte se halla vacante por renuncia del que la servía la plaza de Médico forense, que ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, con arreglo al decreto de 12 de Mayo de 1863 y Real orden de 12 de Junio de 1863.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para que los aspirantes presenten sus solicitudes, con arreglo al art. 32 de dicho decreto, en el referido Juzgado de la Universidad en el término de 15 días, á contar del en que se publique este anuncio en la GACETA.

Madrid 24 de Abril de 1883.—Segundo de la Hoz.

SEVILLA.

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera, y debiendo proveerse con arreglo al art. 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875 y Real orden de 12 de Abril de 1877, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia dicha vacante en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz para que los aspirantes al referido cargo con el carácter de habilitado presenten sus solicitudes documentadas al Juez de dicho distrito dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA.

Sevilla 23 de Abril de 1883.—El Secretario de gobierno interino, Licenciado Francisco Ordóñez.

Hallándose vacante la plaza de ejecutor de sentencias de esta Audiencia territorial, con el sueldo anual de 2.490 pesetas, y debiendo proveerse la misma en persona que reúna las condiciones legales, por acuerdo de la Sala de gobierno de este Tribunal se manda publicar el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de este territorio para que los aspirantes á dicho oficio presenten sus solicitudes, acompañadas de la partida de bautismo y certificación de conducta en esta Secretaría de gobierno dentro del término de 30 días, contados desde su inserción en la GACETA.

Sevilla 25 de Abril de 1883.—El Secretario de gobierno interino, Licenciado Francisco Ordóñez.

Audiencias de lo criminal.

COLMENAR VIEJO.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Angel Ramón Herreros, Presidente en comisión de la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo.

Por la presente y término de 20 días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, llama y cita á Pedro Lapeyre Deydier, natural de Auglar, departamento de Catal (Francia), vecino que fué de Pozuelo de Alarcón, soltero, de 25 años de edad, ayudante de tahona, ausente en ignorado paradero, y cuyas señas se expresan á continuación, para que como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en esta Audiencia á fin de que nombre Abogado y Procurador que le represente y defienda en la causa que se le sigue con otro por lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso se le designará de oficio; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares y encarga á los agentes del orden judicial la busca y captura del mencionado sujeto; poniéndole, siendo habido, á disposición de este Tribunal con las seguridades convenientes.

Dada en Colmenar Viejo á 19 de Abril de 1883.—El Presidente, Angel Ramón Herreros.—Antonio García Paredes, Secretario.

Señas del procesado.

Estatura regular, grueso, cara ancha, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo castaño claro.

Juzgados de primera instancia.

ALCARAZ.

D. Martín Valiente y Villena, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaraz.

A todas las Autoridades civiles y militares y agentes que constituyan la policía judicial de esta Nación hago saber que en la madrugada, ó sea como á las dos de la mañana del día 11 del corriente, se fugaron de las cárceles de esta ciudad los presos en ellas Isidoro Gómez Belmúdez, Mamerto Belmúdez Ramírez, Pedro Ibáñez Garrido y Juan Manuel Rodríguez, contra los que se seguía causa por el delito de asesinato los tres primeros y por el de homicidio el último, sobre lo que me hallo instruyendo las oportunas diligencias sumariales, habiéndose acordado en las mismas librar la presente requisitoria para que por dichas Autoridades se comuniquen las órdenes oportunas

para la busca y captura de los indicados sujetos, y caso de tener efecto se remita con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado á los efectos oportunos; y en su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á las mismas Autoridades se practiquen las más activas diligencias al objeto indicado.

Dado en Alcazar á 12 de Abril de 1883.—Martín Valiente.—
Por su mandado, Mariano López.

Señas de los fugados.

Juan Manuel Rodríguez García, natural de la Osa de Montiel, estatura alta, delgado, seco de cara, ojos azules, pelo y barba entrecanos, como de unos 37 años.

Isidoro Gómez Belmúdez, natural de Villapalacios, estatura baja, moreno, barba cerrada, pelo negro, como de 36 años.

Mamerto Belmúdez Ramírez, natural de Villapalacios, estatura regular, ojos pardos, barba entrecana, y pelo castaño, como de 34 años.

Pedro Ibáñez Garrido, natural de Villapalacios, estatura alta, pelo y barba entrecana, ojos azules, un poco quebrado y tiene dos frentes, una en la mano izquierda y otra en la pantorrilla, como de unos 33 años.

ALGECIRAS.

D. José García Centeno, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Barea Román, natural y vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, soltero, alfarero, de 43 años, estatura baja, color sano, algo pálido, pelo castaño, nariz y boca regulares, ojos pardos, á fin de que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír notificación y extinguir condena que le ha sido impuesta en causa por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todos los Sres. Jueces, agentes de policía judicial y Guardia civil procedan á la busca y captura de dicho reo, y caso de ser habido lo remitan por tránsito á disposición de este Juzgado.

Algeciras 13 de Abril de 1883.—José García Centeno.—
Hernando García de la Torre.

ALICANTE.

D. Ramón Revest y Martínez, Jefe de segunda clase de Administración civil, y Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco López Santa Cruz, natural de Molins, vecino de Sevilla, de 53 años de edad, barbero, viudo, el cual es de estatura regular y color moreno, para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles del mismo para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones á Vicente Torregrosa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á los agentes de policía judicial que el presente leyeren, que procuren indagar el paradero del Francisco López, y verificado procederán á su captura, remitiéndole á las cárceles de este partido; pues en auto del día 18 de los corrientes he acordado la prisión del mismo.

Dado en Alicante á 23 de Abril de 1883.—Ramón Revest.—
Por su mandado, José Cirer é Izquierdo.

ARACENA.

D. Manuel Lerma Higuero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Bernardo Alvarez Alonso, de 27 años de edad, soltero, natural y vecino de Alsea, provincia de Orense, trabajador en minas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á objeto de ser reconocido por dos Facultativos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en causa que se instruye contra Simón Revillo por lesiones al Bernardo Alvarez.

Dado en Aracena á 23 de Abril de 1883.—Manuel Lerma Higuero.—Por Pardo, Luis Rodríguez Pérez.

ARANDA DE DUERO.

D. Bonifacio Vázquez Villazán, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Pablo Gómez Jalón, de 33 años de edad, hijo de D. Román y de Doña Petra, natural de Gamiel de Izón, y vecino de esta villa, soltero, Abogado, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado y Escribanía de D. León Díez Alvarez á fin de hacerle saber la sentencia ejecutoria dictada en la causa que se le siguió sobre injurias y calumnias á funcionarios públicos por medio de la prensa, por la que se le condena á la pena de cinco meses de arresto mayor y multa de 300 pesetas; cuyo plazo empezará á contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Asimismo se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del indicado D. Pablo Gómez Jalón.

Dado en Aranda de Duero á 11 de Abril de 1883.—Bonifacio Vázquez.—Por mandado de S. S., por Díez, Nicolás Goñi.

AVILÉS.

Por la presente se requiere de pago y se cita de remate á D. José Suárez y García Pola, vecino que fué de la Habana, hoy

de ignorado paradero, para que dentro del improrrogable término de nueve días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante este Juzgado, representado en forma, á oponerse si le conviniere á la demanda ejecutiva que al mismo le propuso D. Aquiles Marrens y Delatre, vecino de esta villa, sobre pago de 3.750 pesetas, intereses vencidos desde 31 de Julio de 1879 al 4 por 100, y los que venzan hasta su completo pago; advirtiéndole además que en 4 del corriente le fueron embargados varios bienes de su propiedad sin previo requerimiento por ignorarse su paradero; apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios consiguientes.

Avilés 8 de Mayo de 1883.—Ricardo Otero. X—1812

BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Sauret y Ginesta, Juez municipal suplente del distrito de Palacio de esta ciudad, en funciones del de instrucción del mismo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Van-den Eyken, natural de Bélgica, de 33 años, hijo de Juan y de María, casado, vecino que ha sido de esta ciudad, de estatura regular, grueso, ojos azules, pelo rubio, tuerto del ojo izquierdo, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á responder de las causas que sobre estafa contra el mismo se instruyen; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del citado Van-den, y caso de conseguirse se le traslade á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 11 de Abril de 1883.—Francisco Sauret.—Por mandado de S. S., José Mestu.

BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Luis del Castillo, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de alhajas á D. Víctor Fernández y Gómez contra Jorja N., por haber éste desaparecido, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición del presente Juzgado de dicha Jorja N., natural de Molina de Aragón, de unos 26 años de edad, siendo sus señas personales estatura baja, buen color, pelo negro, cara redonda, boca grande, que al reír enseña los dientes, nariz regular, cejas anchas pero de poco pelo, y en la izquierda una cicatriz algo diagonal, la mirada algo vidriosa, frunce el entrecejo con una sola línea, y tiene la pronunciación aragonesa; los glóbulos de las orejas son gruesos; la parte exterior del cuello ó garganta es notablemente ancha y aplastada á manera de tabla; estando seria, la expresión del semblante algo repugnante; pero hablando, risueña, alegre y expansiva; tiene las yemas de los dedos como tostadas y las uñas de la mano derecha muy desgastadas como de haber trabajado mucho en la cocina, á fin de responder á los cargos que contra la misma resultan.

Al propio tiempo se cita y llama á la expresada Jorja N. para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, de esta ciudad, á fin de recibirle declaración en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento caso de incomparecencia de ser declarada rebelde.

Dada en Barcelona á 13 de Abril de 1883.—Luis del Castillo.—Luis Miguel, Escribano.

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Fermín Velasco y Ortiz, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Angel Picazo Duro, natural de Madrid, de 28 años de edad, soltero, hojalatero y vecino de dicha ciudad, calle de San Bernabé, número 9, y cuyas señas son estatura regular, color moreno claro, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares; y á Manuel Sánchez Jiménez, natural de Castillejo, vecino que dijo ser de Madrid, calle del Ave María, núm. 41, soltero, zapatero y de 32 años de edad; para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con el fin de evacuar cierta diligencia acordada en causa que contra los mismos se sigue por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos individuos y los remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Cádiz á 29 de Marzo de 1883.—Fermín Velasco.—Antonio F. y Arenas.

D. Fermín Velasco y Ortiz, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito y llamo á Ramón González y José Ruiz de la Vega, dependientes que han sido de tienda de comestibles y vinos en esta capital, para que en el término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á evacuar cierta diligencia judi-

cial en causa que se sigue contra Francisco Peralta Rubio por lesiones á Francisco Fernández y Gavesa; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo marcado les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 16 de Abril de 1883.—Fermín Velasco.—Licenciado Eustaquio de Elejalde.

CARTAGENA.

D. Teodosio Pinazo Valls, Juez de primera instancia de este partido de Cartagena.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Blas Saura Mellado, vecino de Alcantarilla, y Fernando Gómez Belches, de 24 años de edad, de estado casado, natural de Alhama, vecino de la villa de La Unión, en el paraje de la Esperanza, de oficio carbonero, que habitaba con su mujer Isabel García, los cuales se han ausentado de su domicilio, ignorándose sus paraderos, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de este llamamiento, se presenten á este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Bautista y Soriano á prestar declaración en causa que me hallo instruyendo por hurto de una caballería de la propiedad de Francisco Deltell Paya; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á 16 de Abril de 1883.—Teodosio Pinazo.—Por mandado de S. S., Francisco Bautista y Soriano.

CASTROPOL.

D. Santiago Neve y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan y D. Francisco Fernández Santa Eulalia, hijos de D. Ramón y de Doña Ramona López, vecinos que fueron de la villa de Boal, y ausentes aquellos en ignorado paradero, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía de D. Eduardo Abuín á personarse, si vieren convenientes, en la demanda de testamentaria de sus expresados padres D. Ramón y Doña Ramona López, promovida por su hijo y hermano respectivo D. Domingo Fernández Santa Eulalia y López, del expresado Boal; apercibiéndoles con que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol á 8 de Mayo de 1883.—Santiago Neve.—
Por su mandado, Eduardo Abuín. —P

CAZALLA.

D. Juan Ardisón de Mendoza, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al joven que provisto de un anónimo exigió 43 pesetas á Trinidad Alvarez, vecina de Constantina, cuyas señas conocidas son, como de 12 á 13 años, robusto, vestido de negro y bastante listo, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia, de la de Córdoba, Badajoz y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue y á otro por aquellos hechos; apercibidos que de no verificarlo les parará los perjuicios que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se exhorta el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á dicho establecimiento penal.

Dada en Cazalla á 19 de Abril de 1883.—Juan Ardisón.—
El Secretario, Eduardo García Carvajal.

COLMENAR DE MÁLAGA.

El Sr. D. Julio Bayo y Ansell, Juez de primera instancia de este partido, ha acordado con esta fecha se cite á José Rodríguez Moya, vecino de Málaga, que habitaba en la calle de los Cristos, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en el término de 15 días en este Juzgado á prestar declaración en causa contra José Rando Guerrero y consorte sobre asociación anárquica; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Colmenar de Málaga 22 de Abril de 1883.—El Secretario, Antonio Robles.

COLMENAR VIEJO.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancias, municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación les hago saber que luego que la presente requisitoria la vean inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, procedan con el mayor celo y actividad, dentro de sus respectivas jurisdicciones, á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado de las ropas y efectos que se expresan á esta continuación, que han sido robados en uno de los días del 15 al 18 del actual de la iglesia del pueblo de Torreledones, y á la detención y remisión al mismo tiempo de la persona ó personas en cuyo poder se halles; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que instruyo con tal motivo.

Dado en Colmenar Viejo á 21 de Abril de 1883.—Federico Montoya.—El Escribano, Miguel Guardiola.

Efectos robados.

Una casulla antigua bordada en realce con seda.
Otra blanca de damasco.
Otra blanca tejida con ramos.
Una capa de coro antigua color morado.
Seis albas de hilo, con blondas de media vara de ancho tres de ellas.

Una corbata de Sagrario, color blanco.
 Un botón de metal blanco.
 Un botón de metal blanco con 18 ó 20 Formas.
 Una capta de metal, de Viático.
 Una penna de cobre con piedras de colores, de la Purísima Concepción.
 Otra penna de hoja de lata, de la Virgen del Rosario.
 El cepillo de las ánimas con cantidad inapreciable.
 Tres lámparas de lámpara.
 Las de la Sagrario y del cepillo de las ánimas.
 Todas las cosas estaban en buen uso.

CÓRDOBA.—DERECHA.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á tres hombres desconocidos, y cuyas señas se expresan á continuación, que en la noche del día 9 del corriente mes se presentaron en la posesión de olivar llamada Casilla de los Ciegos, y amenazando de muerte á Pedro Navarrete se llevaron las tres caballerías que también se reseñan, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á responder de los cargos en el sumario que por tal hecho estoy instruyendo; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan con la mayor actividad y celo á la busca y captura de dichos desconocidos, así como de expresadas caballerías, y caso de ser habidos, pondrán á mi disposición éstas en su caso con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á 12 de Abril de 1883.—Clemente Inés de la Torre.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

Señas de los desconocidos.

Tres hombres como de 34 á 40 años, con sombreros negros grandes, con bigote, bien portados y uno con cadena de reloj blanca.

Señas de las caballerías.

Una herradura castaña, cinco dedos más de la marca, con el hierro que figura V.

Otra herradura, lunanca del cuarto trasero, alzada cuatro dedos más de la marca.

Una pegada piel de rata, careta en blanco, seis dedos más de la marca y un reparo en el ojo izquierdo.

También se interesa la busca y rescate de un capote del mulero y sus ropones.

Yo el infrascripto Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad de Córdoba.

Doy fe que en dicho Juzgado y por ante mí se sigue causa criminal de robo contra Juan Plantón Reyes, alias Miguelea, por quemaduras causadas á María Josefa Valbuena y Gómez, de esta localidad, en cuya causa obra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al gitano Juan Plantón Reyes, conocido por Miguelea, vecino de Porcuna en el mes de Julio de 1882, y cuya residencia se ignora en la actualidad, de oficio tratante en caballerías, y de 20 á 25 años de edad, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por las quemaduras causadas á María Josefa Valbuena y Gómez, conocida por Matilde; y se le apercibe que si no comparece dentro de dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del dicho Juan Plantón Reyes, conduciéndolo á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Córdoba 16 de Abril de 1883.—Clemente Inés de la Torre.—El Escribano, Manuel Montes.

La requisitoria inserta concuerda á la letra con su original, á que me remito. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID pongo el presente que firmo en Córdoba á 16 de Abril de 1883.—Manuel Montes.

ÉCIJA.

D. Antonio Centeno y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción accidental de este partido, etc.

Hago saber que en este Juzgado de primera instancia y presencia del infrascripto se siguen autos á instancia del Procurador D. Narciso Mejía de Polanco, en nombre de Doña Leonor Bellido de Luna, como curadora y representante legal de su sobrino D. Joaquín Aguilar y Milá, sobre que se le adjudiquen los bienes de la mitad reservable del segundo vínculo que fundó en la villa de Fuentes de Andalucía Doña María Carmona Sotomayor, natural y vecina de la misma villa, por escritura otorgada en ella con fecha 30 de Junio de 1761 ante el Escribano público D. Tomás Pérez de Olmos, en cabeza de D. José María de Aguilar, hijo segundo de su sobrina Doña Tomasa de Carmona, mujer legítima de D. Alonso de Aguilar Ponce de León Fernández de Córdoba: fundando el demandante su derecho en ser el hijo primogénito de D. Manuel Aguilar Nava, á quien se había adjudicado dicha mitad reservable en la división del referido mayorazgo, aprobada por la Autoridad judicial, y no llegó á obtenerla por haber muerto antes que el

último poseedor, que no tuvo hijos, y por estas circunstancias se le había trasferido el derecho de inmediato, con arreglo á las cláusulas de la fundación.

Hecho el primero y segundo llamamiento por edictos convocando á los que se creyeran con derecho á repetidos bienes, se ha presentado únicamente hasta ahora D. Eduardo Aguilar y Nava, vecino de la villa de Fuentes de Andalucía, ostentando tales derechos como hermano de D. Tomás Aguilar y Nava, último poseedor del citado vínculo, al cual se le ha tenido por parte en los autos; entendiéndose con él desde entonces y con el Sr. Fiscal las sucesivas actuaciones.

Y en cumplimiento á lo que dispone el art. 1.112 de la ley de Enjuiciamiento civil, he mandado que se publiquen estos terceros edictos para que las demás personas que se crean con derecho á los insinuados bienes comparezca á deducirlos en los autos dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo dentro del término de este último llamamiento no serán oídos en el juicio.

Dado en Écija á 3 de Mayo de 1883.—Antonio Centeno.—Ante mí, Román Ortiz. —P

GETAFE.

D. Tomás Mínguez Ranz, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Antonio de Gracia, natural de la inclusa de Zaragoza, de 24 años de edad, de estado soltero, expendedor de géneros, que ha tenido su domicilio en Madrid, calle del Aguila, núm. 20, piso bajo, de estatura alta, color moreno, pelo, ojos y barba negros, nariz y boca regulares; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño oscuro, faja negra de estambre, camisa blanca, sombrero negro de ala ancha y botines blancos de becerro, cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde que sea inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de ampliarse la indagatoria que tiene prestada en la causa que contra el mismo y otro consorte se instruye sobre robo de caballerías; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del expresado procesado con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 16 de Abril de 1883.—Tomás Mínguez.—Por su mandado, Maximiano Díaz.

D. Tomás Mínguez Ranz, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Marcelino Merino Pérez, alias Chaval, hijo de Francisco y Dominga, natural de Leganés, de 19 años de edad en la actualidad, soltero, quinquillero, cuyas señas son: estatura corta, pelo castaño oscuro, ojos perdos, nariz gruesa, cara y boca regulares, sin barba, y viste chaqueta, chaleco y pantalón de pana, faja negra de estambre, sombrero hongo negro, botines de becerro y camisa de algodón; el cual en unión de otros se fugó de la cárcel de hombres de Madrid el 25 de Diciembre último, ignorándose su domicilio y paradero actual, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la cárcel de este partido con el fin de notificarle la sentencia dictada por la Excm. Audiencia de este distrito en la causa que contra él y otro se ha seguido sobre robo y homicidio de Plácida Martín, y principie á extinguir la condena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del referido procesado.

Dada en Getafe á 23 de Abril de 1883.—Tomás Mínguez.—Por su mandado, Maximiano Díaz.

GINZO DE LIMIA.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Ceferino Gamoneda y González del Barreiro, Juez de instrucción de la villa de Ginzo de Limia y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al autor ó autores del robo verificado en la noche del 25 al 26 de Febrero del corriente año en la casa del Abad de Nocelo da Pena, Municipio de Sarreaus, en este partido, á fin de que dentro del término de 15 días, que principiarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que al efecto me hallo instruyendo, y los cuales eran como unos seis, uno de ellos alto, y usaba un sombrero hongo negro, con ala grande, y todo el traje negro; otro de media edad, poca estatura y grueso, y llevaba una gorra de pelo; y otros con las caras tiznadas y atadas algunos con pañuelos, demudando todos ellos la voz, habiendo llevado de uno de los cajones de una mesa como unos 40 duros, consistentes en dos monedas de oro de á 5 duros y las demás en monedas de plata de á 2 pesetas.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura, y en este último caso las pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Ginzo á 14 de Abril de 1883.—Ceferino Gamoneda.—De orden de S. S., Camilo Cuisall, por D. Ramón Cadorniga.

GRANADA.—SAGRARIO.

D. Mariano Alonso y Castillo, Juez interino de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente cédula se llama á Francisco Sánchez Carmona y Pedro Vilches González, agentes de orden público que han sido en esta capital, para que dentro del término de 10 días se presenten en este Juzgado á rendir declaración en causa criminal que instruyo sobre lesiones.

Dada en Granada á 21 de Abril de 1883.—Mariano Alonso Castillo.—Por mandado de S. S., Joaquín Martín Blanco.

D. Ambrosio Hernández, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Hago saber que por auto de 11 del corriente ha sido declarado en estado de quiebra D. Andrés Carlón Gómez, comerciante establecido en esta plaza, con tienda denominada Palacio de Cristal, situada en la calle del Príncipe, núm. 9, y de San Sebastián, núm. 7; lo que se hace notorio por medio del presente, como también la prohibición de que nadie haga pagos ni entrega de efectos al quebrado, sino al depositario nombrado D. José María Rivas Valdés, bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; previniéndose asimismo á cuantas personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Comisario D. Angel González Alba, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Dado en Granada á 11 de Mayo de 1883.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar. X—1617

GUADIX.

D. José Jiménez Vergara, Juez municipal, y Regente del de primera instancia de esta ciudad, etc.

Por el presente, y en su virtud, ruego y encargo á todos los agentes de la policía judicial se proceda á la busca, captura y remisión á esta cárcel pública de los castellanos nuevos Francisco y Rafael, alias Cajetas, vecinos de Ugijar, cuyas demás circunstancias no constan hasta hoy; pues así lo tengo mandado en causa que instruyo sobre robo de caballerías.

Dado en Guadix á 23 de Abril de 1883.—José Jiménez Vergara.—Por su mandado, Miguel García Barthe.

HERVÁS.

D. Eduardo Martín Asensio, Juez municipal, é interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren por cuantos medios les sugiera su celo la captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición de un hombre como de 24 años de edad, de regular estatura, fornido de cuerpo, de buen color, carirredondo, de pelo corto y negro, los ojos al pelo y algo hundidos, poca barba, y con una cicatriz en la frente, de nariz ancha y rebajada en su nacimiento, boca grande y dientes blancos; el cual viste pantalón, chaqueta, chaleco de paño negro, el primero nuevo y las demás prendas usadas, con un remiendo ó dos en la delantera del chaleco, faja también negra y botines nuevos de becerro blanco, sin nada en la cabeza, aunque solía gastar sombrero negro y besto de alas anchas y alguna vez que otra gorra; cuyo sujeto se llama Juan Manuel González Portela, alias Romacho, de oficio jornalero, natural de Garganta de Béjar, de donde eran sus padres y donde tuvo su residencia; pues así lo tengo acordado en causa que me hallo instruyendo por escalamiento y fuga de dicho sujeto de la cárcel ya mencionada, donde se encontraba preso preventivamente por el delito de homicidio.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza al expresado Juan Manuel González Portela para que dentro del término de 10 días, que se contarán desde la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Tenería, planta baja; con apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Hervás á 16 de Abril de 1883.—Eduardo Martín Asensio.—El actuario, Martín Díez.

LA CAROLINA.

D. Ramón Cruzado de Lara, Juez municipal de esta ciudad é interino del Juzgado de instrucción de este partido por enfermedad del propietario.

Por la presente se cita y llama á Luis López Medina, natural y vecino de Huéijar, casado, minero, de 31 años de edad; Rafael Sánchez Rodríguez, vecino de Murtas, provincia de Granada, casado, minero; Juan Mabriela Rico, vecino de Linares, casado, minero; Enrique Cantón Rodríguez y Antonio Rodríguez, cuyas demás circunstancias de todos y actual domicilio se ignoran, cuyos sujetos estuvieron trabajando por el mes de Junio del pasado año 1881 en la mina titulada *Collado del Lobo*, término de Guarromán, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para practicar ciertas diligencias en causa criminal que instruyo sobre robo de efectos en la expresada mina de la propiedad de los sujetos antes mencionados; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en La Carolina á 17 de Abril de 1883.—Ramón Cruzado de Lara.—Por mandado de S. S., Francisco de Vega.

LINARES.

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cristóbal López

Mota, hijo de Francisco y María, de 25 años de edad, y Antonio Jiménez Villa, hijo de Manuel y Manuela, de 38 años, ambos solteros, jornaleros, naturales de Baeza, cuyas señas se expresarán, para que dentro del término de 10 días se presenten en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en causa que se les sigue sobre amenazas y atentado; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Elnares á 17 de Abril de 1883.—Angel Terradillos.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

Señas personales de Cristóbal López Mota.

Estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color moreno, y usa traje de los jornaleros del país.

Señas de Antonio Jiménez Villa.

Estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba cerrada, color moreno, y usa traje de los jornaleros del país.

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ignacio Delicado Ibñez, hijo de Gregorio y Tiburcia, de 19 años de edad, soltero, jornalero, natural de Valdepeñas, de estos vecinos, cuyas señas se expresarán, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Elnares á 17 de Abril de 1883.—Angel Terradillos.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

Señas personales.

Estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz larga, barbilampiño, color moreno, y usa traje de los jornaleros del país.

MADRID.—CONGRESO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y emplaza á los herederos y causa habientes de D. Francisco Arizpe y de Don Agustín Pascual Dardés para que dentro de cinco días improrrogables comparezcan en dicho Juzgado, personándose en forma en los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por Doña Joaquina de Acosta y Pinós, con licencia de su marido D. Pedro Fernández de Tavira y Acosta, sobre cancelación de los gravámenes que pesan sobre la casa sita en esta capital, calle de Pelayo, antes de San Antón, núm. 64 moderno, 4 antiguo, manzana 227, de la propiedad de la expresada señora, y son las siguientes:

Una obligación impuesta por D. Antonio de Acosta, Marqués de Salas, en favor de D. Francisco Arizpe por 180.000 reales de varios préstamos, más 27.530 rs. procedentes de liquidación de cuentas, según escrituras otorgadas en Zaragoza el 10 de Mayo de 1797 ante D. Nicolás Bernués, registradas en 1.º de Junio siguiente, y otra también constituida por el mismo Don Antonio Acosta en favor de D. Agustín Pascual Dardés, prestando á su favor fianza por 10 millones de reales para que pudiera procederse al giro por haberse constituido en Compañía de comercio, según escritura que el Marqués otorgó en esta Corte el 31 de Julio de 1793 ante D. Antonio Prieto, Escribano de S. M.

Apercibiendo á dichos herederos y causa habientes de que trascurrido dicho segundo término sin comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 14 de Mayo de 1883.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Aylón.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

X—1631

MADRID.—HOSPICIO.

A virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, fecha 17 del actual, dictada á instancia del Banco Hipotecario de España en los autos sobre secuestro de fincas hipotecadas por D. Manuel Pastor y Arbuxech, se sacan á pública subasta para su venta las fincas siguientes:

Primera finca.—Hereditad de campo seco en el de las Salinas de Orihuela, partido de la Loma, titulada Los Gases, término municipal y distrito hipotecario de Orihuela, que se compone de 2.834 tahullas, siete octavas y 27 brazas, equivalentes á 336 hectáreas, dos áreas y 69 centiáreas: lindante por Norte con hacienda del Pozo dulce y las Torregrosas; Sur con el mar; Este con la Redonda de Torrejón y tierras de Romualdo Pérez, y Oeste la hereditad titulada de Torregrosas y ensanches de Torrevieja.

Segunda finca.—Otra en el mismo campo y partido, y titulada Torre y Loma de Capsverer ó Torrejón, de 200 tahullas, equivalentes á 25 hectáreas, 70 áreas y 56 centiáreas: lindante por Norte el término de Guadamar; Este y Sur el mar, y Oeste hereditad de los Gases antes descrita.

Tercera finca.—Ciento diez y nueve tahullas, equivalentes á 14 hectáreas, 40 áreas y 49 centiáreas, en el mismo término y partido, destinadas á nuevas edificaciones en los ensanches de la población de Torrevieja, y en las que se hallan los pozos de aguas potables, aljibes y el molino de viento: lindante por Norte la hacienda titulada Hoya Grande y Torrejón; Sur el mar y el pueblo de Torrevieja; Este la hacienda de los Gases antes descrita, y Oeste el sitio destinado á ensanches de Torrevieja y Redonda del Molino de Saturnino Ballester.

Cuarta finca.—Otra hereditad de campo seco, titulada la Torreta, en el mismo término y partido, de 1.400 tahullas, equivalentes á 171 hectáreas, 62 áreas y 96 centiáreas, con casa cortijo, almeraza y cuadras, conteniendo además unas 3.000 cepas de viña de 15 años: lindante por Norte con hacienda denominada Punta de las Víboras; Sur el Cequíog; Este la villa de Torrevieja y tierras de D. Luis Caciaro, y Oeste con las salinas de Torrevieja.

Las condiciones que han de servir de base para la subasta son las siguientes:

1.º El tipo para la subasta de las fincas será el siguiente: para la hereditad titulada de los Gases, de 2.834 tahullas, en término municipal de Orihuela, la cantidad de 58.000 pesetas; para la denominada Torre y Loma de Capsverer, de 200 tahullas, la de 6.000 pesetas; para la titulada del Ensanche, de 119 tahullas, la de 6.000 pesetas, y la denominada la Torreta, por la cantidad de 50.000 pesetas.

2.º Serán admitidos los postores que hagan posturas por el total de la tasación de las cuatro fincas, y á falta de ellos los que hagan posturas por separado.

3.º No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del tipo de subasta señalado para cada finca, según lo prevenido en el art. 1.499 de la ley de Enjuiciamiento civil y el 34 de la ley de 2 de Diciembre de 1872.

4.º Se celebrará doble y simultánea subasta, una ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio y Escribanía de D. Venancio Pérez, y otra ante el Juzgado de primera instancia de Orihuela, en el día que el Juzgado determine, como lo autoriza el art. 1.502 de la expresada ley de Enjuiciamiento civil.

5.º Para tomar parte en la subasta se consignará en la mesa del Juzgado respectivo el 10 por 100 del valor ó tipo de subasta de las fincas á las que se haga postura, conforme á lo prevenido en el art. 1.500 de la misma ley.

6.º En el caso de que haya dos posturas iguales, se observará lo prevenido en el art. 1.510 de la citada ley.

7.º El pago del precio se hará al contado y en efectivo dentro del término marcado en el art. 1.512 de la ley de Enjuiciamiento civil.

8.º Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la citada Escribanía del Sr. D. Venancio Pérez.

El acto del remate tendrá efecto el día 18 de Junio próximo, á la una de la tarde, en el despacho-audiencia de este Juzgado y en el de Orihuela, aprobándose después y adjudicándose las fincas al que resulte mejor postor.

Dado en Madrid á 18 de Mayo de 1883.—V.º B.º—Francisco Rodríguez García.—Venancio Pérez.

X—1622

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada en 5 del actual en autos de juicio ejecutivo que sigue el Procurador D. Julián Muñoz, en nombre de D. Pedro Senave y Venhante, con Don Carlos Waterman, sobre pago de 11.875 pesetas, procedentes de una letra, primera de cambio, intereses de un 6 por 100 anual y costas, se cita de remate y por medio del presente edicto á D. Carlos Waterman para que en el término de nueve días se persone en los autos y se ponga á la ejecución si le conviniere; prevenido que de no hacerlo, á instancia del actor se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver á citarse; y se advierte que se ha practicado el embargo de varios bienes como de la propiedad del deudor, entre ellos una fábrica en el pueblo de Espin; habiéndose entendido la diligencia con D. Manuel Fernández, vecino de Ortiguera, encargado de la referida fábrica, á quien en efecto se le hizo requerimiento al pago.

Y mediante á ignorarse el domicilio y paradero del D. Carlos Waterman, se ha acordado que el presente edicto se publique en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos* de esta capital.

Madrid 8 de Mayo de 1883.—El Escribano, Severiano de Diego.

X—1630

MADRID.—PALACIO.

Por virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de este distrito de Palacio, fecha 1.º del actual, se hace saber á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que dejara á su fallecimiento en Cienfuegos D. Antonio Acevedo y Domínguez, conocido allí por el Castellano, que puede acudir á este Juzgado y ejercitar su derecho dentro del término de 30 días, cuyo señor falleció abintestado, según antecedentes, y bajo el nombre supuesto de Martín Guasasa, ó cosa parecida; cuyo llamamiento se hace especialmente á D. Manuel Acevedo, hijo de D. Marcelino, hermano éste del D. Antonio, y se hace presente que pararán los perjuicios que haya lugar á quien no ejercite el derecho que le asista en virtud de estos llamamientos dimanantes de autos á instancia de D. Luis Acevedo, por virtud de exhorto del Juzgado de Cienfuegos, que radican en la Escribanía del que refrenda.

Madrid 12 de Mayo de 1883.—V.º B.º—El Juez, Santana.—El actuario, Enrique González Bedmar.

—P

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio y Escribanía del que refrenda, recaída en las diligencias promovidas por D. Eduardo Alonso y Ordoño, como apoderado de Doña Josefa Soto García, en solicitud de que por virtud de la transacción hecha con los síndicos del concurso *La Beneficiosa*, se proceda al alzamiento de los embargos que pesan sobre el bosque titulado de San Martín, sito en el partido judicial de Almazán, se cita, llama y emplaza á D. Rafael Cervero Valdés, cuyo actual domicilio, se ignora, ó las personas

que legítimamente hayan podido sucederle, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezca personalmente en el Juzgado y en horas de audiencia, ó se persone en los autos debidamente representado, manifestando su conformidad ó inconformidad con el alzamiento del embargo que á su instancia se practicó con fecha 6 de Octubre de 1883 por virtud de autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista y Escribanía que fué de D. Atanasio Ventura Ramos en el crédito hipotecario que contra el indicado bosque San Martín tenía la Sociedad *La Beneficiosa*; apercibido que de no verificarlo se dispondrá desde luego la cancelación de la anotación preventiva hecha en el Registro de la propiedad del partido de Almazán y alzamiento del embargo que pesa sobre la finca, parándole los demás perjuicios que hubiere lugar.

Y para su inserción en la GACETA de esta provincia, á fin de que llegue á noticia del interesado, se expide el presente en Madrid á 18 de Mayo de 1883.—V.º B.º—Toda.—El actuario, Victoriano Pereda.

X—1614

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. José Muñoz y Muñoz, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días á los procesados José Bales del Río, María Cuenca Tirado y María Lorente Rodríguez, de esta vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de él se presenten en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre robo de prendas á D. Manuel Ejea; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y policía judicial que tengan noticia del paradero de los referidos procedan á su detención y conducción á esta cárcel, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 8 de Enero de 1883.—José Muñoz.—Por mandado de S. S., Teodoro Díaz de Quintana.

D. José Muñoz y Muñoz, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo, cito y emplazo por término de 15 días al autor ó autores del hurto de 2.300 rs., verificado á Antonio Puertas Montosa, vecino de Vélez-Málaga, estando dormido en uno de los poyos de la Alameda principal de esta capital, para que se presente á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre el indicado hecho; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y policía judicial que tengan noticia del paradero de los referidos, los constituyan en la cárcel pública á disposición de este Juzgado, dándome el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 20 de Febrero de 1883.—José Muñoz.—Por mandado de S. S., Teodoro Díaz de Quintana.

D. José Muñoz y Muñoz, Juez municipal, é interino del de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita y llama á Rosalía Sánchez Montiel, natural de Casabermeja, de esta vecindad, soltera, de 23 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que contra la misma se sigue por desacato é insultos á un agente de la Autoridad; prevenida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y comparecencia ante este Juzgado de la Rosalía Sánchez Montiel.

Dada en la ciudad de Málaga á 12 de Marzo de 1883.—José Muñoz.—Por mandado de S. S., Rafael Witemberg Solano.

D. José Muñoz y Muñoz, Juez municipal, é interino del de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita y llama á Gonzalo Zorrilla Benavides, natural de Arenas de Daimalo, de esta vecindad, soltero, jornalero, de 22 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á las resultas de la causa que se le sigue en este Juzgado sobre lesiones; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, conduciéndole á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 10 de Abril de 1883.—José Muñoz.—Por mandado de S. S., Rafael Witemberg Solano.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fe que por el referido Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra Doña Carmen Valdivia y Vidal sobre hurto, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

Requisitoria.—D. José Muñoz y Muñoz, Juez municipal, é interino del de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco á Doña Carmen Valdivia y Vidal, de esta ciudad, soltera, de 19 años de edad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue contra la misma sobre hurto; reventida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial precedan á la busca y comparecencia de la Doña Carmen Valdivia, dando el oportuno aviso á este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 5 de Marzo de 1883.—José Muñoz.—Por mandado de S. S. Rafael Wittemberg Solano.

La requisitoria insertárgase conforme con su original, á que me referiré.

Y para que tenga lugar la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia extiendo el presente, que firmo en la ciudad de Málaga á 12 de Abril de 1885.—Rafael Wittemberg Solano.

SANTA COLOMA DE FARNÉS.

Juzgado de primera instancia de Santa Coloma de Farnés.—Juicio declarativo de mayor cuantía incoado por el Procurador D. José Datmá y Asir, á nombre de Doña Joaquina Borrás y Vieta, vecina de Blanes, contra D. Guillermo Force y Puig, de ignorado paradero, sobre pago de cantidades.

Providencia.—Santa Coloma de Farnés 24 de Noviembre de 1882: á lo principal y primer otrosí, por presentada la anterior demanda: se tiene por parte á D. José Daloná y Asir, á nombre de Doña Joaquina Borrás y Vieta, vecina de Blanes: únase, como se pide, el poder y documentos acompañados. Se confiere traslado á D. Guillermo Force y Puig, de ignorado paradero, á quien se emplaza para que dentro de 30 días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma, en cuyo acto se le entregue las copias de la demanda y de los documentos. Y atendido lo expuesto, y para que tenga lugar el emplazamiento acordado, practíquese éste por medio de los oportunos edictos, fijándose la correspondiente cédula en el sitio público y de costumbre de esta villa y de Blanes, publicándose además en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término señalado se seguirá el juicio en su rebeldía con los estrados del Juzgado, expidiéndose para todo las comunicaciones y órdenes convenientes: al segundo otrosí, como se pide.

Dictada y firmada por D. Francisco Galiay, Juez de primera instancia de este partido.—Doy fe.—Francisco Galiay.—Ante mí, José Escarrá, Escribano.

En cumplimiento de la transcrita providencia, por la presente cédula se notifica la sentencia á D. Guillermo Force y Puig, vecino que fué de la villa de Blanes, y en el día de ignorado paradero, á quien se emplaza para que dentro del improrrogable término de 30 días hábiles, contaderos de su inserción en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado; con prevención de que si no compareciere, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Santa Coloma de Farnés á 28 de Diciembre de 1882.—José Escarrá, Escribano. X—4631

NOTICIAS OFICIALES.

La Salvadora.

SOCIEDAD MINERA DE PARTIDO.

Número 51.—En la ciudad de Caravaca, á 23 de Febrero de 1884, ante mí D. Julio Fuertes y Campins, Notario del Colegio de Albacete, con residencia y vecindad en dicha ciudad, comparecen:

De una parte D. Juan Martínez y Pérez, de 47 años, casado, maestro herrero.

Y de otra D. José López y Asensio, de 38, casado, propietario; D. Joaquín Amoraga y Ruiz, de 36, también casado y propietario; D. Ambrosio Carrión y Martínez, de 37, casado, Veterinario; y D. José María Bernad y Cabanillas, de 25, casado, amanuense.

Todos los comparecidos son vecinos de esta población, como acreditan las cédulas personales que exhiben, expedidas por la Alcaldía de la misma en 27 de Noviembre, 12 de Octubre, 15 de Enero, 26 y 18 de Agosto últimos, con los números 350, 644, 1.460, 140 y 38 respectivamente.

El D. Juan Martínez concurre por sí, y los demás señores, que son individuos de la Junta directiva de la Sociedad de partido que se va á formar por el presente contrato, en concepto de comisionados nombrados *in solidum* por los demás socios ó interesados en la misma, según todo consta de certificación del acta de la junta general de accionistas, celebrada en 5 de los corrientes, cuyo documento tengo á la vista y después se ha de insertar. Dichos comparecidos aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y tienen, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura social; y de una conformidad dicen:

1.º Que según escritura otorgada ante mí con fecha 27 de Noviembre último, el D. Juan Martínez tomó en arriendo á partido de la Sociedad *Santa Luisa*, domiciliada en esta ciudad, la mina titulada *Nuestra Señora del Carmen*, de mineral plomizo, sita en la provincia de Granada, término de Gor, paraje llamado Solana del Lastonar, terreno inculto, propio de D. José Jiménez: comprende 12 pertenencias, que componen 120.000 metros cuadrados, y linda por Levante con la jurisdicción de Baza; Poniente camino que va al puerto de los Tejos, y Norte y Saliente tierras del citado D. José Jiménez; cuya escritura se inscribió en el Registro de la propiedad de Guadix, tomo 29 de Gor, folio 201 vuelto, finca núm. 821 duplicado, inscripción 5.º

2.º Que no pudiendo el D. Juan Martínez sufragar por sí solo los cuantiosos gastos que exige la explotación de dicha mina, se propuso allegar fondos formando una Sociedad partidaria que adquiriese todos los derechos y obligaciones que como tal arrendatario le correspondían; y al efecto interesó á varias personas, y reunidas éstas en junta general preparato-

ria, fecha 13 de Agosto último, acordaron constituirse en Sociedad para el indicado objeto; establecieron las bases de la misma en otros sucesivos, y examinadas nuevamente en junta general celebrada en 5 de los corrientes, aprobaron dichas bases y nombraron la comisión que en nombre de la Sociedad partidaria había de otorgar la correspondiente escritura con el arrendatario Sr. Martínez, formalizando después el acta de constitución; todo lo cual consta más extensamente de la certificación del acta de la citada junta, que es la que se cita en un principio, cuyo documento se protocola al frente de esta escritura, formando parte integrante de ella, para insertarla en sus copias en este lugar. Dice así:

«D. José María Bernad, Secretario de la Sociedad minera de partido, titulada *La Salvadora*, para el laboreo y explotación de la mina *Nuestra Señora del Carmen*, de la que es Presidente D. José López Asensio.

Certifico que en el libro de actas que lleva esta Sociedad, se halla la de la junta general de accionistas, celebrada en el día de ayer, en la cual consta, entre otras cosas, haberse aprobado las bases á que ha de sujetarse la misma y los acuerdos tomados para el otorgamiento del contrato social, siendo del tenor siguiente:

«En la ciudad de Caravaca, á 5 de Febrero de 1884, reunidos los señores que al final se expresarán, como interesados en el número de acciones que á continuación de cada uno de sus nombres se determina, para constituirse en Sociedad minera de partido, con el título de *La Salvadora*, según lo acordado en sesión preparatoria de 13 de Julio de 1880 y otras sucesivas, ocupó la Presidencia D. José López Asensio, y después de dar lectura á la lista de las acciones emitidas, y resultando que entre los señores presentes y los representados se hallaba cubierto totalmente el número de aquéllas, que son 120, el citado Sr. López dijo: que el arrendatario de la mina *Nuestra Señora del Carmen* D. Juan Martínez Pérez ha inscrito su derecho en el Registro de la propiedad correspondiente, y que es llegado el momento de que la Sociedad formada á propuesta de dicho señor para llevar á efecto ese arrendamiento adquiere carácter legal, formalizándose al propio tiempo la cesión hecha á la misma de cuantos derechos pertenecen al citado señor como tal arrendatario; y que en su consecuencia se les convocaba para que examinaran nuevamente las bases bajo las cuales había de otorgarse la escritura de fundación de esta Sociedad, que son las siguientes:

1.º Con el título de *La Salvadora* se constituye Sociedad minera para llevar á efecto el arrendamiento de la mina *Nuestra Señora del Carmen*, formalizado por la Sociedad *Santa Luisa* en escritura otorgada en esta ciudad ante el Notario D. Julio Fuertes con fecha 29 de Noviembre del año último á favor de D. Juan Martínez y Pérez, el cual cede y traspasa todos sus derechos como tal arrendatario en esta Sociedad, cuyo contrato se hizo bajo las condiciones que siguen y que se considerarán parte integrante de estas bases. Dicen así:

1.º La mina se da á partido por término de 15 años á Don Juan Martínez Pérez, que ha de abonar á la Sociedad *Santa Luisa* los cinco primeros años el 40 por 100, los cinco segundos el 30 y los cinco terceros el 25 por 100.

2.º Los 15 años del arriendo darán principio desde este día de la fecha, en que se extiende la presente certificación.

3.º Los edificios y obras de fábrica que se hagan dentro del perímetro de la mina quedarán á beneficio de la Sociedad propietaria á la terminación del arriendo por cualquier concepto que sea; asimismo quedará el herramental, máquinas, artefactos y demás que tenga aplicación para explotar la mina, exceptuando aquellas máquinas que su costo de compra exceda cada una de ellas de 20.000 rs., justificado con la factura de compra en fábrica.

4.º Las labores de la mina serán dirigidas por un Ingeniero, bajo la responsabilidad de la Sociedad partidaria que pueda formar el D. Juan Martínez Pérez; pero se le releva de tener dicho Ingeniero facultativo hasta después de seis meses constantes de trabajos en la misma, y más tiempo también si se considerase no ser necesario.

5.º La mina estará en labores cuando menos ocho meses en cada año, y únicamente se permitirá interrupción en ellos si lo impidiera guerra, peste ó fuerza mayor, lo cual se justificará debidamente.

6.º El tanto por 100 estipulado se abonará á la Sociedad propietaria en especie, en el almacén donde se custodie el mineral, y en metálico en la Tesorería de esta Sociedad, libre de gastos en este último caso; siendo siempre á elección y lo que convenga á la Sociedad propietaria.

7.º Que el partidario podrá aprovechar las tierras y mineral arrancado que se halle en la superficie de la mina, aboando á la propietaria el tanto por 100 estipulado.

8.º El partidario queda en la obligación de pagar á la Hacienda pública, desde 1.º del presente mes hasta que fine el presente contrato, el canon de esta mina, reintegrándose de los productos de la misma, entregado la correspondiente carta de pago en la Tesorería de la Sociedad, de la que se le dará el correspondiente resguardo.

9.º Dentro de los cuatro primeros meses desde este día contados, ó antes si lo cree conveniente, dará principio el partidario á los trabajos de la mina, estando obligado, lo mismo para empezar que al terminar éstos, á dar parte á la Junta directiva de la Sociedad propietaria.

10.º Que el partidario D. Juan Martínez Pérez no pueda subarrendar el partido que se le hace sin contar con el acuerdo para dicho objeto de la Sociedad propietaria.

11.º Se releva de la fianza el cumplimiento de este contrato á D. Juan Martínez Pérez, mediante ser accionista de la Sociedad arrendadora; y llegado el caso de elevar este contrato á escritura pública, el D. Juan ha de satisfacer los derechos de la misma.

12.º La falta de cumplimiento de este contrato por parte del arrendatario, en cualquiera de las estipulaciones que anteceden, dará lugar á su rescisión desde luego, con sólo acreditarse la falta por medio de acta notarial; en cuyo acto, y sin necesidad de previo juicio ni intervención de la Autoridad, quedará la mina y cuanto en esta contrato se estipula á disposición de la Sociedad propietaria.

13.º Se elige esta ciudad, la de Baza y sus Juzgados, para el cumplimiento de este contrato, sometiéndose el partidario expresamente á ellos para todos los efectos á que puedan dar lugar las cláusulas, condiciones y estipulaciones que contiene, á elección todo de la Sociedad propietaria, que podrá demandar al arrendatario D. Juan Martínez Pérez, y á la Sociedad que forme, en esta ciudad ó donde le convenga.

2.º El domicilio legal social es Caravaca, sin perjuicio de nombrar sucursales por la junta general, las cuales sólo ejecutarán lo que la directiva les confíe: el objeto de esta Sociedad es explorar, explotar y beneficiar con arreglo á las condiciones del arrendamiento la mina indicada, y su duración hasta el 11 de Julio de 1895.

3.º El capital social estará representado por 120 acciones nominativas, divididas en mitades, expidiéndose por cada una de éstas láminas autorizadas por el Presidente, Contador y Tesorero: serán iguales, tanto en la obligación de satisfacer gastos, como en el derecho á percibir utilidades; estarán ins-

critas en un libro registro y podrán transferirse por simple endoso, pero con la condición indispensable de que tiene razón el Contador, sin cuya formalidad los últimos anotados como accionistas serán los propietarios; no pudiéndose tomar razón mientras no se acredite el pago del último dividendo, sin que la Sociedad sea responsable de las transmisiones hechas por personas incapaces para contratar.

4.º La Sociedad se regirá por una Junta directiva nombrada individualmente por la general de accionistas, durará dos años y estará compuesta de Presidente, Vicepresidente, Contador, Tesorero y Secretario, pudiendo ser reelegidos siempre. La Junta directiva correrá con todos los negocios judiciales y extrajudiciales de la Sociedad, teniendo la representación de ella y en su nombre el Presidente.

5.º Con objeto de atender á los gastos de explotación y demás que ocasione la constitución y desarrollo de esta Sociedad, tendrá facultades su Junta directiva para exigir dividendos pasivos, no excediendo de 5 pesetas por acción, pudiendo girar hasta dos mensuales sin oír á la general. El socio que no pague los repartos pasivos que se acordaren en el término de ocho días, desde el requerimiento que se haga á él ó á su apoderado, será nuevamente requerido dentro del término de otros ocho días, y si trascurriesen éstos sin haber efectuado el pago, se declarará caducada su acción por la Junta directiva.

Dichos plazos son aplicables, tanto á los socios que residan en la Península como en el extranjero, pues todos necesariamente han de tener su apoderado en el domicilio social.

6.º Se celebrarán juntas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, éstas siempre que la directiva lo considere conveniente ó lo soliciten 20 accionistas. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, entendiéndose que cada media acción da derecho á uno: serán obligatorios para todos siempre que se hallen representadas la mitad más una de las acciones emitidas. Si por falta de esta circunstancia no se pudiera tomar acuerdo, se convocará á nueva junta dentro de los ocho primeros días, y cualquiera que sea el número de los que concurran, podrán tomarse acuerdos, los cuales serán igualmente firmes y obligatorios.

7.º Todas las cuestiones que surjan entre las juntas y los asociados ó entre estos mismos han de dirimirse por amigables componedores y un tercero en caso de discordia, nombrado por dichos componedores.

Además de las bases se regirá esta Sociedad por su reglamento, en el cual constan los deberes y atribuciones de los socios, de sus juntas, de los individuos que forman la directiva, de los libros que han de llevarse y demás necesario y conveniente para la administración y buen desarrollo de la empresa.

Leídas que fueron dichas bases se aprobaron por unanimidad.

A propuesta del Sr. López y para evitar molestias á los accionistas si hubieran de concurrir al otorgamiento de la escritura de constitución de Sociedad, se autorizó por unanimidad al citado D. José López Asensio, á D. Joaquín Amoraga y Ruiz, á D. Antonio Carrión y Martínez y á D. José María Bernad y Cabanillas, que son respectivamente Presidente, Contador, Tesorero y Secretario de la Junta directiva de esta Sociedad, á todos juntos y á cada uno *in solidum*, para que en unión del arrendatario D. Juan Martínez procedan á otorgar la escritura de Sociedad, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, bajo las bases fijadas antes y las condiciones del arriendo, aceptando la cesión y formalizando el acta de constitución, en cuyo documento consignarán cuanto crean conveniente á esta Sociedad, pues para todo les facultan ampliamente; debiéndoles librar certificación de esta acta para que acrediten su personalidad y documenten dicha escritura.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión, á la cual han concurrido los señores siguientes, de cuyos nombres de acciones que á continuación de sus nombres se expresan, y son: Personalmente, Juan Martínez, seis; Francisco García, dos; Luciano Martínez, cuatro; José Martínez, dos; Faustino Angel Martínez, 10; Benito López, seis; Pedro Sandoval, una; José López, tres y media; Francisco Puertas, una; Juan Sánchez, dos; Francisco Gandía, dos; Eugenio López, cuatro; Luis Martínez, media; Ramón Alvarez, media; Juan Alvarez, media; Martín Robles, una; Felipe Martínez, dos; Manuel Sánchez, dos; Vicente Espallardo, dos; Francisco Godínez, media; José Bernad, una; Ambrosio Carrión, dos; Juan Nevado, media; Ana Guerrero, media; Ascensión Ruipérez, dos; Víctor López, dos; Manuel López, dos; Enrique Melgares, dos; Pedro Augusto, dos; Rosendo Ibáñez, dos; Juan Pérez, dos; José Fernández, una; Ramón Burruzo, una; Javier Torrecilla, una; Felipe Sánchez, una; Francisco Teruel, una; Matilde Fernández, una; Juan Robles, una; Manuel Teruel, una; Joaquín Amoraga, una; Francisco Fernández, una; Joaquín Yepes, tres; Camilo Elum, tres; Pedro Teruel, cuatro; Claudio Fernández, seis; Ventura Fuentes, tres; Juan Quiñero, tres; Romualdo Albir, cuatro; Alfonso Bolt, una; Manuel Martínez, una, y Antonio Martínez, una.

Representados: Santos Martínez, Pedro Martínez, dos; Sebastián Navarro, dos; Mateo Sánchez, una; Antero Chamel, una; Joaquín Fernández, dos; Francisco Fernández, media.

Lo relacionado consta más pormenor de la expresada acta, y lo inserto con acuerdo literalmente con la parte respectiva de la misma; y para el objeto de protocolar con la citada escritura social, expido esta certificación, visada por el Sr. Presidente, que firmo en Caravaca á 6 de Febrero de 1884.—José María Bernad.—V.º B.º—El Presidente, José López Asensio.

3.º Que para constituir definitivamente esta Sociedad, así como también para formalizar á favor de la misma la cesión de los derechos del D. Juan Martínez, reclamó este de la Sociedad *Santa Luisa*, propietaria de la mina de que se trata, documento bastante que acreditara su conformidad, cuya Sociedad ha hecho constar su autorización para ello, según aparece de la certificación que dicho señor me entrega, se protocola y dice así:

«D. José María Fernández y Torrecilla, Vocal Secretario de la Sociedad minera *Santa Luisa*, propietario de la mina *Nuestra Señora del Carmen*, sita en término de Gor, solana del Lastonar, de cuya Sociedad es Presidente D. Faustino Angel Martínez y Juárez.

Certifico que en la junta general extraordinaria de señores accionistas, celebrada en 20 del presente mes, entre los acuerdos tomados por la misma, habiendo mayoría de accionistas, por unanimidad se acordó, entre otros, el siguiente:

Autorizar, como se autoriza expresamente á D. Juan Martínez Pérez, arrendatario de la mina *Nuestra Señora del Carmen*, para que dé carácter legal á la Sociedad anónima que con el título *La Salvadora* tiene proyectado formar para llevar á efecto el arriendo de dicha mina, de la cual es propietaria la presente, á cuya Sociedad partidaria, que deberá tener su domicilio legal en esta ciudad, cederá cuantos derechos y obligaciones á él competen, en virtud de la escritura otorgada en 29 de Noviembre de 1880 ante D. Julio Fuertes.

Y para que conste y pueda acreditarlo D. Juan Martínez Pérez donde le convenga, expido á su instancia esta certificación, visada por el Sr. Presidente, en un todo conforme con el acta núm. 55, á la que en caso necesario me remito.

Caravaca 21 de Febrero de 1881.—El Secretario, José María Fernández.—V. B.—Faustino Angel Martínez.

4.º Que en consecuencia de lo consignado, los señores comparecientes llevan a efecto lo que se proponen, y en la forma más valdadera en derecho otorgan que con estricta sujeción á lo acordado y convenido por las partes en las siete bases á que se contrae la certificación que se insertará en el hecho segundo de esta escritura, y con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, fundan y forman la expresada Sociedad *La Salvadora*, con el carácter de anónima, para explorar, explotar y beneficiar la mina *Nuestra Señora del Carmen*, cumpliendo el contrato de arriendo á partido, celebrado entre la Sociedad *Santa Luisa* y D. Juan Martínez por escritura de 29 de Noviembre último ante mí otorgada; cuyo contrato con todas sus consecuencias lo cede el Sr. Martínez á la Sociedad *La Salvadora*, dejándola subrogada en su lugar, y los comisionados representantes de ésta lo aceptan en todas sus partes; obligándose como socios y obligando á los demás que hoy lo son, así como también á los que en adelante lo fuesen de ella, al más exacto cumplimiento de las expresadas siete bases y del reglamento por que se rija.

Advierto yo el Notario que en el término de 15 días, contados desde la constitución de la Sociedad, que habrá de ser por acta notarial, deben presentarse copia de la misma y de esta escritura en el Gobierno civil de la provincia para su remisión al Ministerio de Fomento, y publicarse en el *Boletín oficial* de ella y GACETA DE MADRID.

Que copia de esta escritura debe inscribirse en el Registro de la propiedad de Guadix, sin cuyo requisito no podrá admitirse en los Juzgados, Tribunales, Consejos y oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentación fuese hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo las excepciones del art. 396 de la ley hipotecaria. Y por último, que en el plazo de 80 días ha de satisfacerse en la oficina liquidadora de dicho distrito el impuesto fiscal, bajo las multas que de lo contrario impone el reglamento vigente.

Así lo dijeron y otorgan los señores comparecidos, quienes aceptan esta escritura en todas sus partes. Son testigos instrumentales, los que manifiestan no tener excepción para serlo, Juan Fernández Navarro y D. José Martínez Hervás, de esta vecindad.

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra de la misma, en cuyo contenido los otorgantes se ratifican y con los citados testigos firman. De todo lo cual y del conocimiento, profesión y vecindad de los otorgantes doy fe.—Juan Martínez y Pérez.—Juan López Asensio.—Joaquín Amoraga.—Ambrosio Carrión.—José María Bernad.—José Martínez Hervás.—Juan Francisco Fernández.—Signado.—Julio Fuertes.

Y á requerimiento de D. José López Asensio libro, signo y firmo esta primera copia para la Sociedad *La Salvadora*, de la que dicho señor es Presidente, en un pliego del sello 5.º y cuatro del 11.º, números 31.243, 2.063.507 y los tres siguientes en orden, quedando su original, núm. 51, con el que concuerda, en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, y anotada esta saca, que expido en Caravaca al siguiente día de su otorgamiento.—Hay un signo.—Julio Fuertes.

ACTA.

Número 52.—En la ciudad de Caravaca, á 23 de Febrero de 1881, ante mí D. Julio Fuertes y Campins, Notario del Colegio de Albacete, vecino de esta ciudad, comparecen D. Juan Martínez y Pérez, de 47 años, casado, maestro herrero; D. José López y Asensio, de 38, casado, propietario; D. Joaquín Amoraga y Ruiz, de 36, también casado y propietario; D. Ambrosio Carrión y Martínez, de 57, casado, Veterinario, y D. José María Bernad y Cabanillas, de 25, casado, amanuense. Todos son vecinos de esta ciudad, tienen cédulas personales, expedidas por el Alcalde de la misma en 27 de Noviembre, 12 de Octubre, 15 de Enero, 26 y 18 de Agosto últimos, con los números 350, 648, 1.460, 140 y 38 respectivamente. Concurren como accionistas de la Sociedad minera de partido, titulada *La Salvadora*, y además los cuatro últimos en concepto de comisionados por los demás poseedores de acciones, según acuerdo de su junta general, fecha 5 de los corrientes. Aseguran, y así parece á juicio de mí el Notario, que se hallan con la capacidad legal necesaria para formalizar esta acta, y dicen:

1.º Que según escritura de esta fecha, otorgada ante mí, se ha formado una Sociedad denominada *La Salvadora*, para llevar á efecto el arriendo á partido de la mina *Nuestra Señora del Carmen*, de mineral plomizo, sita en la provincia de Granada, término de Gor, paraje llamado Solana del Lastonar, bajo la base de 20 acciones nominativas, divididas en mitades.

2.º Que la referida escritura social la han otorgado D. Juan Martínez, como arrendatario de dicha mina, y D. José López Asensio, D. Joaquín Amoraga y Ruiz, D. Ambrosio Carrión y Martínez y D. José María Bernad y Cabanillas, en nombre de la Sociedad, nombrados al efecto, así como para constituir, por la junta general que celebraron los socios en 5 del corriente, en la cual estuvieron representadas las 120 acciones de que consta, según resulta de certificación del acta de dicha junta, protocolada en la escritura social, á la cual ha de acompañar esta acta, por cuya circunstancia no se une aquí testimonio de la expresada certificación.

3.º Que por tanto, y estando representadas todas las acciones del caudal social, dado el doble carácter con que intervienen los cuatro señores últimamente nombrados, declaran constituida desde este mismo acto para los efectos de la ley de 19 de Octubre de 1869 la mencionada Sociedad de partido *La Salvadora*, para el laboreo y explotación de la mina *Nuestra Señora del Carmen*.

Así lo dijeron y firman esta acta, después de habérsela leído íntegramente yo el Notario por no haber usado del derecho que les advertí tenían para leerla por sí mismos; de todo lo cual y del conocimiento, profesión y vecindad de dichos señores doy fe.—Juan Martínez y Pérez.—José López Asensio.—Joaquín Amoraga.—Ambrosio Carrión.—José María Bernad.—Signado.—Julio Fuertes.

Concuerda literalmente lo inserto con el acta original, á que me remito, de que doy fe; y para la Sociedad *La Salvadora*, á virtud del requerimiento que me hace el Presidente de ésta D. José López Asensio, expido esta copia en un pliego del sello 10.º, y la signo y firmo en Caravaca y día siguiente al de la fecha del acta.—Hay un signo.—Julio Fuertes. X—1594

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

El pago del cupón núm. 17 de la serie amarilla de las obligaciones de los ferrocarriles de Sevilla á Jerez y Cádiz se efectuará desde el día de su vencimiento, 1.º de Junio próximo: En Madrid, en el Banco Hipotecario de España. En Málaga, en la Caja general de la Compañía, sita en la estación. Y en París, en el Banco de París y de los Países-Bajos, 3, rue d'Antin. Madrid 21 de Mayo de 1883.—El Secretario del Consejo, Carlos Segovia. X—1618

Sociedad española de Crédito Comercial.

Claudio Coello, 5, principal interior.

No habiéndose depositado bastante número de acciones para celebrar la junta general ordinaria convocada para el día 25 de Marzo último, tendrá lugar á las dos de la tarde del día 3 de Junio próximo, en el local de estas oficinas, con arreglo á lo que dispone el párrafo segundo, art. 31 de los estatutos.

Los acuerdos que se tomen en esta junta serán válidos y obligatorios para todos los accionistas, sea cual fuere el número de los que asistan, según así lo establece el art. 30 de los referidos estatutos.

Madrid 21 de Mayo de 1883.—Por la Sociedad española de Crédito Comercial, el Director, Guillermo de Rosendo. X—1627

Sociedad general de anuncios de España.

Se convoca á los señores accionistas de la *Sociedad general de anuncios de España* á la reunión que se verificará el sábado 9 de Junio próximo, á las tres de la tarde, en las oficinas de la Sociedad, en París, 92, rue de Richelieu. Dicha reunión tendrá el carácter:

1.º De asamblea general ordinaria, conforme á los estatutos; y 2.º De asamblea general extraordinaria para la modificación de los mismos.—El Consejo de administración. X—1623

Compañía de los ferrocarriles de Asturias, Galicia y León.

CONTABILIDAD GENERAL.

Situación el 31 de Diciembre de 1882.

ACTIVO.

Cajas, Banqueros y fondos en depósito:	
Cajas de la explotación.....	228.212*88
Idem de las obras.....	703.987*47
Crédito Moviliario Español.—Cuenta construcción.....	2.498.463*44
Idem.—Cuenta explotación.....	445.864*34
Sociedad de Depósitos.—Cuenta de talones..	358.111*30
Fianza en la Caja general de Depósitos.....	4.000.000
Subvención plazos á cobrar.....	45.000.000
Gastos de primer establecimiento:	
Pago al Estado, según el acta de concesión..	40.000.000
Gastos de constitución, intereses á cargo de primer establecimiento y gastos generales.	9.318.534*07
Obras en construcción y material.....	65.492.929*88
Existencias en los almacenes generales y talleres.....	6.507.378*96
Cuentas corrientes y cuentas de orden:	
Deudores varios.....	7.001.539*16
	<hr/>
	151.554.823*50

PASIVO.

Capital social (40.000 acciones).....	20.000.000
Obligaciones (249.346).....	54.999.938*40
Subvención del Estado:	
Cantidad concedida á la Compañía.....	53.000.000
Parte reservada al Estado en la última anualidad, según acta de concesión.....	2.000.000
Cuentas corrientes y cuentas de orden:	
Fianzas de contratistas.....	2.211.041*55
Retenciones de garantía.....	3.750.203*02
Acreedores varios.....	15.893.640*53
	<hr/>
	151.554.823*50

El Jefe de la Contabilidad general, F. de la Oliva.—Conforme, el Jefe de división de los servicios centrales, W. Martínez.—V. B.—El Administrador encargado de la Dirección, A. Clavijo. X—1624

Plaza de toros de Calatayud.

SOCIEDAD CONSTRUCTORA.

Balance general practicado en 31 de Octubre de 1880 por la Sociedad Gaspar López y compañía, titulada La Bilbilitana, aprobado en el mismo día por la junta general de accionistas.

ACTIVO.

Novcientas diez acciones en poder de los accionistas, á 250 pesetas cada una.....	227.500
Cincuenta acciones amortizadas, á 250 pesetas cada una.....	12.500
	<hr/>
	240.000

PASIVO.

Capital invertido en la construcción de la plaza de toros, según escritura fundamental.....	240.000
---------------------------------------------------------------------------------------------	---------

Calatayud 31 de Octubre de 1880.—El Secretario, Pedro Zabalo.—El Presidente, Raimundo Gaspar. X—1628

Balance general practicado en 31 de Octubre de 1881 por la Sociedad Gaspar López y compañía, titulada La Bilbilitana, aprobado en el mismo día por la junta general de accionistas.

ACTIVO.

Novcientas diez acciones en poder de los accionistas, á 250 pesetas cada una.....	227.500
Cincuenta acciones amortizadas, á 250 pesetas cada una.....	12.500
	<hr/>
	240.000

PASIVO.

Capital invertido en la construcción de la plaza de toros, según escritura fundamental.....	240.000
---------------------------------------------------------------------------------------------	---------

Calatayud 31 de Octubre de 1881.—El Secretario, Pedro Zabalo.—El Presidente, Raimundo Gaspar. X—1629

La Carbonera española de Bélmez y Espiel.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

En la villa de Madrid, á 17 de Mayo de 1883, ante mí Don León Muñoz, Notario del ilustre Colegio y vecino de esta villa,

y testigos que se expresarán, pareció el Excmo. Sr. D. Cristóbal Colón y de la Cerda, Duque de Veragua, Gra. de España, Doctor en la Facultad de Derecho, de edad de más de 30 años, casado, propietario, vecino de esta villa, calle de San Mateo, números 7 y 9, toda la casa; con cédula personal núm. 5, de primera clase, librada el día 5 de Abril próximo pasado por el Administrador de esta capital, que me ha exhibido y le he devuelto.

Interviene por el concepto que después se expresará. Asegurándome el señor compareciente, á quien doy fe conozco por las circunstancias expresadas que se halla en el pleno uso de todos los derechos civiles, y á mi juicio en la capacidad legal necesaria para formalizar la presente acta notarial, y me requiere haga constar en la misma los particulares que siguen:

1.º Que por mi testimonio, á 29 de Diciembre de 1868, se otorgó escritura de Sociedad anónima, con el nombre de *La Carbonera española de Bélmez y Espiel*, con domicilio en esta villa de Madrid, para la explotación de minas y derechos mineros que habían pertenecido á la Sociedad *Fusión carbonífera y metalífera de Bélmez y Espiel*.

2.º Que duena la Sociedad *La Carbonera española de Bélmez y Espiel* de esas minas y derechos mineros, vendió y traspasó en plena propiedad y dominio todo su haber á los señores hijos de M. A. Heredia, M. Larios é hijos y D. Jorge Loring y Aparzabal por escritura de fecha 28 de Abril de 1877, formalizada ante el infrascrito Notario.

3.º Que enajenado todo el haber de dicha Sociedad, reunióse junta general de accionistas en 15 de Agosto de 1877, y después de haberse dado cuenta de la escritura de venta en atención á haber concluido el objeto de la Sociedad, se acordó que se considerara de hecho como disuelta la Sociedad *La Carbonera española de Bélmez y Espiel*, se nombró una comisión que liquidara con los acreedores de la misma, y se autorizó al Presidente y Junta administradora para practicar en su día las gestiones necesarias á fin de que quedara de derecho disuelta la Sociedad.

4.º Que la Junta administradora, en sesión del 16 de Marzo de 1882, en atención á haber cesado los motivos por los cuales se había suspendido declarar de derecho disuelta la Sociedad, y tratando de llevar á cumplido efecto lo acordado en la indicada junta general de 15 de Agosto de 1877, acordó practicar las gestiones previas para legalizar la disolución, y autorizó al Excmo. señor compareciente para acudir á las oficinas del Gobierno de provincia y del Ministerio de Fomento y otorgar la disolución.

5.º En atención á lo expuesto, el Excmo. Sr. D. Cristóbal Colón y de la Cerda, Duque de Veragua, en virtud de las resoluciones de la junta general y de la Junta administrativa de la Sociedad *La Carbonera española de Bélmez y Espiel*, y usando de las autorizaciones que se le han conferido, declara terminado el objeto para que se había constituido la Sociedad *La Carbonera española de Bélmez y Espiel*, y que ha quedado ésta disuelta, lo cual hace constar por la presente acta, de la cual me pide le expida las copias que se pretenden.

Así lo dijo el señor otorgante, y después de leerse lo y á los testigos en un solo acto yo el Notario por su elección, se afirmó y ratificó en lo que antecede, y lo firmó; siendo testigos, que aseguraron no tener impedimento legal para ello, D. Eduardo Udi y Sanmartín y D. Fernando Gutiérrez Vegas, empleados particulares, domiciliados en esta villa, y yo lo firmo y rubrico: de todo lo que, repito, doy fe.—Firmado.—El D. de Veragua.—Eduardo Udi.—Fernando Gutiérrez.—León Muñoz.—Con rúbrica.

Corresponde con su matriz, núm. 810, escrita en papel de la clase 12.º, queda en mi poder, con nota de esta copia, que libro en estos dos pliegos de la clase 10.º, números 524.796 y 524.797, día de su fecha.—Entre líneas—dos—vale.—Hay una rúbrica.—Signado.—León Muñoz.—Con rúbrica.—Derechos, 4 pesetas, núm. 16 del Arancel. X—1625

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Viniña de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1.80 á 2 pesetas el kilogramo.	
Idem de carnero, de 1.80 á 2 pesetas el kilogramo.	
Idem de ternera, de 1.50 á 1.60 pesetas el kilogramo.	
Idem de cordero, de 1.60 á 1.80 pesetas el kilogramo.	
Idem de oveja, de 1.30 pesetas el kilogramo.	
Tocino añejo, de 2.10 á 2.20 pesetas el kilogramo.	
Jamón, de 3 á 4 pesetas el kilogramo.	
Pan, de 0.42 á 0.50 pesetas el kilogramo.	
Garbanzos, de 0.65 á 1.00 pesetas el kilogramo.	
Judías, de 0.55 á 0.80 pesetas el kilogramo.	
Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.	
Lentejas, de 0.54 á 0.70 pesetas el kilogramo.	
Carbón vegetal, de 0.20 á 0.22 pesetas el kilogramo.	
Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo.	
Idem de cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo.	
Zabón, de 1 á 1.20 pesetas el kilogramo.	
Patatas, de 0.18 á 0.25 pesetas el kilogramo.	
Acite, de 1 á 1.20 pesetas el litro y de 10 á 11 el decalitro.	
Vino, de 0.75 á 0.84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decalitro.	
Petróleo, de 0.75 á 0.80 pesetas el litro y de 7.50 á 7.80 el decalitro.	
Trigo (precio medio), á 29.31 pesetas el hectolitro.	
Cebada (id. id.), á 15.66 pesetas el hectolitro.	

Reses degolladas.—Vacas, 153.—Carneros, 31.—Corderos, 1.064.—Terneras, 85.—Ovejas, 5.—Total, 1.338.

Su peso en kilogramos..... 44.831*25.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Ptas. Cts.	Puntos de recaudación.	Ptas. Cts.
Toledo.....	3.935*86	Ciudad Real.....	1.566*43
Segovia.....	650*67	Correos.....	63*15
Norte.....	12.306*52	Mataderos.....	12.949*69
Bilbao.....	853*61	Mostenses.....	1.475*95
Aragón.....	1.261*40	Imperial.....	538*09
Valencia.....	3.198*74		
Mediodía.....	18.395*35	TOTAL.....	57.255*46

Madrid 20 de Mayo de 1883.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Mayo de 1883.

Table with columns: Hora, Altimetría, Temperatura, Dirección, Estado. Rows include hourly data and summary statistics like maximum temperature and wind speed.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid...

Table with columns: Localidad, Altimetría, Temperatura, Dirección, Estado. Lists weather data for various cities like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

ENVIADO.

Table with columns: Localidad, Dirección, Estado. Shows weather reports for Valdeavilla.

Brisa de Madrid.

Resumen oficial del día 21 de Mayo de 1883, comparado con el del día anterior.

Table with columns: Fondos Públicos, Día 19, Día 21. Lists financial data for various public funds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Beneficio, Día, Beneficio. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcorcón, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 19 DE MAYO.

Table with columns: Tipo de deuda, Valor. Lists foreign market data including Spanish and French bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, 48 días fecha, diaz, 47'23. París, 48 días vista, fr., 4'92.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Cáceres, Córdoba, Granada y Toledo.

Forma parte de este número el pliego 10 de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1883.—SE VENDE en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase de libro, Precio. Lists prices for the 1883 Official Guide of Spain.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS Y VOTADAS por las Cortes, y sancionadas por S. M. el Rey, correspondientes á la legislatura de 1879.—Edición oficial. Contiene, entre otras, las siguientes:

Ley relativa á las bases de la reforma de la de Enjuiciamiento civil; ley de Enjuiciamiento civil; leyes fijando la fuerza del Ejército permanente para 1879-80 y 1880-81; idem de las fuerzas navales; otras concediendo varios suplementos de crédito, créditos extraordinarios y transferencias de crédito; ley de Presupuestos generales de gastos é ingresos de la Península de 1880-81; otra limitando las facultades del Gobierno sobre concesión de créditos extraordinarios, suplementos y transferencias de crédito; otra sobre incompatibilidades y casos de reelección de Diputados á Cortes; otra sobre reuniones públicas; otra relativa al dominio y aprovechamiento de aguas terrestres; otra de puertos, dominio y aprovechamiento de aguas del mar; otras sobre ferrocarriles y tranvías, etc. etc.

Forma un volumen de 695 páginas, y se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á cuatro pesetas cada ejemplar.

OSUNA É INFANTADO.—CONFORME Á LAS BASES QUE sirvieron para realizar en 31 de Julio de 1881 la emisión de obligaciones hipotecarias de la Casa del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado, el sorteo para la cuarta amortización semestral de dichas obligaciones tendrá efecto el día 1.º de Junio próximo, en la sala de juntas de la Casa ducal y en acto público ante Notario.

La cantidad destinada á la amortización asciende á pesetas 2.150.000, capital á la par de 4.300 obligaciones.

Para el sorteo se introducirán en un globo 731 bolas, que con las 129 extraídas en los sorteos anteriores representan las 860 centenas de las 86.000 obligaciones que fueron emitidas, extrayéndose 43 bolas, cuyos números determinarán las 43 centenas que han de quedar amortizadas, y cuya numeración se publicará en los periódicos oficiales.

El Banco de Castilla, desde 1.º de Julio próximo, de once de la mañana á la una de la tarde, en todos los días no feriados,

pagará á la vez que el cupón de todas las obligaciones vencido en 30 de Junio el capital de las amortizadas en el estado sorteo. Dichos cupones y obligaciones amortizadas podrán presentarse desde el 21 de Junio en la Caja del Banco de Castilla, con dobles facturas, que se facilitarán gratis en la portada del establecimiento, devolviéndose un ejemplar á los interesados con el señalamiento del día del pago.

Madrid 19 de Mayo de 1883.—El Administrador general, Francisco García Goyena. X-1611

TESTAMENTARIAS DE DOÑA EULOGIA CARO Y RABANILLO y D. Juan Clímaco Sánchez Narrillos.—Los que suscriben, competentemente autorizados, anuncian la tercera subasta particular de varias fincas rústicas en término de Narros de Saldueña, del partido de Arévalo; la segunda de otras en el de Riofrío, Escalonilla y San Esteban de los Patos, incluyendo en este pueblo una finca que radica en el de Sacral, y la primera subasta de la mitad de 75 fincas también rústicas en el de Gemuno, todos del partido de esta ciudad, cuyos remates tendrán lugar en esta forma: el de las fincas de San Esteban de los Patos y Riofrío el día 21 de Junio próximo venidero, en la Notaría de D. Francisco Agudiez, calle de San Segundo, número 34, á la hora de las doce y doce y media de su tarde respectivamente; el de las fincas de Gemuno y Narros en la de D. Juan Antonio Nieto, calle de Esteban Domingo, núm. 5, á las horas indicadas del siguiente día 22, y por último, el de las de Escalonilla el 23 de citado mes de Junio, y hora de la una de su tarde, en la Notaría de D. Simón Nuñez, calle de San Millán, núm. 2, de esta ciudad, como las dos anteriores, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto desde esta fecha en las tres referidas Notarías.

Avila 19 de Mayo de 1883.—Valentín M. Casavieja.—Félix García Crespo. X-1616

TESTAMENTARIA DEL EXCMO. SR. D. FERNANDO DE CASTRO.—Concurso.—En cumplimiento de la voluntad del ilustre testador, y por acuerdos adoptados en Juntas de los señores testamentarios de 1.º de Noviembre de 1880 y 22 de Enero de 1883, se abre concurso público para premiar una Memoria, que versará sobre el tema siguiente:

Exposición, clasificación y descripción de los descubrimientos relativos á los tiempos prehistóricos de España. Su comparación con los de otros países, principalmente de Europa y de Berbería.

Los aspirantes al concurso presentarán su trabajo, firmado ó no, á su voluntad, pero con expresión de la persona con quien haya de entenderse, en caso necesario, la testamentaria, en casa del Presidente que suscribe, calle de Bordadores, núm. 3, antes de las seis de la tarde del día 5 de Mayo de 1883. De la referida entrega se dará el oportuno recibo á la persona arriba indicada.

El autor de la Memoria que resulte premiada recibirá con el impreso ó manuscrito que hubiese presentado y con el dictamen ó propuesta razonada del Jurado, declarando el trabajo digno de tal premio, la cantidad de 2.000 pesetas.

El Jurado que ha de hacer la propuesta á la testamentaria lo compondrán:

D. Manuel Ruiz de Quevedo, Presidente del Jurado, testamentario y Presidente de la Asociación para la enseñanza de la mujer.

D. Juan Facundo Riaño, Académico de las de la Historia y Bellas Artes de San Fernando y Profesor de la Escuela de Diplomática.

D. Eduardo Saavedra, Académico de las de la Historia, Española y Ciencias naturales.

D. Manuel María del Valle, Profesor en la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid.

D. Joaquín Costa, Profesor en la Institución libre de enseñanza y autor de la obra Literatura y Religión ceto-hispanas.

En el caso de que alguna ó algunas de las personas designadas no pudieran desempeñar su encargo, la Junta de testamentarios se reserva el derecho de sustituirlas, valiéndose para ello de las que estime más competentes.

También se reserva la Junta de testamentarios el derecho de dar publicidad, cuando y como la misma acuerde, al dictamen del Jurado relativo á la Memoria premiada.

Las demás Memorias serán devueltas, bajo recibo, á sus autores ó á las personas autorizadas, luego que se haya hecho la adjudicación del premio correspondiente, si hubiere lugar á ello.

Madrid 20 de Mayo de 1883.—Por acuerdo de la Junta, el Presidente, Jerónimo Antón Ramírez.—Juan Uñas, Secretario. X-1615

SANTOS DEL DÍA.

Santa Rita de Casia, viuda, y Santas Julia y Quiteria, virgenes.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Isidro.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Función 38 de abono.—Turno 2.º.—Física experimental.—La campanilla de los apuros.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—Función 2.ª del nuevo abono.—Turno par.—A beneficio del público, con gran rebaja de precios.—Boccaccio.—Entrada general 75 céntimos.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Función 21 de abono.—Turno 3.º.—(Compañía portuguesa.)—Amor e veneno.—A marquesinha.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Suicidio de Alejo.—Don Pompeyo en Carnaval.—Picio, Adán y Compañía.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 2.º par.—Los carboneros.—Amor al arte.—Los tiranos.—La criatura.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y tres cuartos.—Los novios de Brunete.—El entremetido.—Casualidades.—Baile.

CIRCO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve.—Varios ejercicios gimnásticos y acrobáticos por los mejores artistas de la compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuán, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol.—Entrada una peseta.